



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA COMUNICACIÓN
Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

TRABAJO DE FIN DE GRADO

El Convenio Colectivo Nacional Taurino

Presentado por: M^a. del Pilar Hernando Callejo

Tutelado por: Esmeralda Arribas Clemente

Segovia, Agosto 2013

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO 1: REGULACIÓN LABORAL EN EL ÁMBITO TAURINO	
1.1 Antecedentes Históricos. Normas Legales	5
1.1.1 Reglamentos	5
1.2 Bases Generales de actuación que rigen las relaciones contractuales	7
1.3 Reglamentación Nacional de Trabajo Espectáculo Taurino (1943)	9
1.4 Relación laboral especial de los Profesionales Taurinos	12
CAPÍTULO 2: EL CONVENIO COLECTIVO 2010	
2.1 Tipo de convenio	15
2.2 Relaciones Empresario-Trabajador	17
2.3 Colectivo que incluye	18
2.3.1 Profesionales taurinos. Clasificación	18
2.4 Contratación. Tipo de contrato. Resolución	21
2.5 Denuncia del convenio	23
2.6 Retribuciones	24
2.7 Escuelas taurinas	25
CAPÍTULO 3: PROTECCION SOCIAL PROFESIONALES TAURINOS	
3.1 Protección Social y Régimen de la Seguridad Social	28
CAPÍTULO 4: SITUACIÓN ACTUAL	
4.1 Negociación del nuevo convenio	33
4.2 Fase discusión	33
CONCLUSIONES	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37
ANEXOS :	
Contenido anexo : Entrevista realizada a distintos colectivos afectados por la negociación	

INTRODUCCIÓN

Las relaciones laborales por las que se rigen los colectivos taurinos ha experimentado un letargo desde 1943 en lo que respecta a su legislación. La aprobación de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino de 17 de junio de 1943, supuso uno de los primeros antecedentes de lo que después sería el convenio colectivo nacional taurino, y de la que podríamos considerar un estatuto de los profesionales taurinos, considerando con el detalle que aborda el tema de la contratación y de la clasificación que hace de los profesionales taurinos y del resto del personal que aún no teniendo la consideración de profesional taurino también forman parte del espectáculo.

Han pasado los años y con ello, se ha ido sucediendo nueva legislación como la Ley 10/1991 de 4 de abril sobre potestades administrativas de espectáculos taurinos y el Real Decreto 145/1996 de 2 de febrero, del Reglamento Nacional Taurino, pero estos textos legales se dedican a regular el espectáculo taurino pero desde el punto de vista del desarrollo de la fiesta taurina, desde su inicio, desarrollo y final del espectáculo, que determinados preceptos también son de aplicación a los profesionales taurinos, pero desde un punto de vista del desarrollo del espectáculo, no desde el punto de vista contractual de los mismos.

Con la realización del trabajo he pretendido analizar y llegar a conocer la evolución que ha tenido la normativa laboral taurina desde la aprobación de la Reglamentación Nacional del Espectáculo Taurino de 1943, hasta la aprobación por Resolución de 25 de marzo de 2010 del último Convenio Colectivo Nacional Taurino, que estará en vigor, por acuerdo entre las partes hasta el 31 de diciembre de 2014.

Además hay que tener en cuenta que aparte del Convenio Colectivo Nacional Taurino que es la normativa específica que regula la relación laboral entre el profesional taurino y el organizador de espectáculos taurinos o empresario, también le son de aplicación otras normas legales debido a que estamos ante una relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, ya que el profesional taurino es un artista que actúa en espectáculos públicos y que efectivamente realiza una actividad especial, entre otras cosas debido a la temporalidad de dicha actividad.

Por este motivo el colectivo taurino, se regirá aparte de por su normativa específica por el Real Decreto 1435/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de los artistas en espectáculos públicos, y por el Estatuto de los Trabajadores.

Par terminar, el objetivo o la justificación de este trabajo ha sido conocer el mundo del espectáculo taurino, no desde el punto de vista del espectáculo o la fiesta en sí, y que es lo que realmente se ve desde fuera, sino que, he querido analizar y conocer este mundo tan peculiar y particular, desde el punto de vista de las Relaciones Laborales existentes entre los profesionales taurinos, ya sean matadores de toros, novillos, rejoneadores y los organizadores del espectáculo taurino o empresario, y la relación que hay entre el matador o jefe de cuadrilla y sus subalternos, a nivel contractual y del régimen jurídico que une a unos y a otros, así como la protección social y la formación de los aspirantes a matadores a través de las Escuelas Taurinas.

CAPÍTULO I

REGULACIÓN LABORAL EN EL ÁMBITO TAURINO

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS. Normas legales

1.1.1 Reglamentos

La fiesta de los toros y con ello las corridas de toros, es una de las tradiciones más antiguas de nuestro país, en la que es necesario la existencia de una reglamentación, por un lado a nivel administrativo que regule todo lo relacionado con la ejecución y desarrollo de la fiesta y por otro lado es preciso una reglamentación de carácter contractual de los profesionales que intervienen en el espectáculo taurino. Si bien, inicialmente, la única reglamentación que se elabora es a nivel administrativo dirigida a la celebración del espectáculo, sin tener en cuenta o sin pasar a legislar la relación contractual entre empresarios y profesionales taurinos.

De Cossío (1964) nos dice

La reglamentación de la corrida de toros ha afectado siempre a dos órdenes de consideraciones: unas referentes al orden público y a los derechos de los espectadores en relación al festejo que se les promete, y otras referentes al aspecto técnico de la fiesta, a la sucesión de sus lances y suertes". Unas y otras han venido siendo ordenadas por la autoridad gubernativa siendo la encargada de velar por su cumplimiento. Deben considerarse como primeros conatos de reglamentación de las fiestas de toros. (p. 804)

Efectivamente, durante el siglo XIX y, en los primeros años del siglo XX, existe muy diversa legislación, en unos casos, porque las corridas de toros constituyen un espectáculo arraigado a las costumbres populares, es necesario hacer reformas en su reglamentación, así como autorizando la apertura de plazas de toros, o también prohibiendo determinados festejos taurinos.

De Cossío (1964) señala que

La necesidad de una reglamentación completa se hacía sentir y aunque se atendían los bandos, advertencias e instrucciones, la principal fuente seguía siendo la costumbre, y en realidad tales advertimientos se dirigían a robustecerla y, en pocos casos, a modificarla. En 1836 publica Montes su Tauromaquia completa, con la que se consagra como el gran legislador de la fiesta de los toros, y la base de la reglamentación taurina que llega hasta nuestros días. (p. 806)

Se suceden los reglamentos hasta el punto de que cada plaza de toros tenía el suyo. "Es al fin el Ministerio de la Gobernación el que ya promulga el reglamento que ha de servir para todas las plazas" (De Cossío, 1964, p.806).

En los inicios del siglo XX, por Real Orden de 28 de febrero de 1917 (*Gaceta Madrid, 8 de Marzo 1917*) se ordena la aprobación y publicación del Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, en relación a las condiciones que han de reunir las enfermerías y las puyas que se utilicen en la suerte de varas, así como aspectos relativos a los carteles, la presidencia, las obligaciones y deberes de las empresas, o el comportamiento del público en la plaza.

Posteriormente por Real Orden de 20 de agosto de 1923 se aprueba un nuevo Reglamento de las corridas de toros y, novillos y becerros, (*Gaceta de Madrid, 28 de agosto*) modificando, incluyendo y suprimiendo algunos artículos del reglamento anterior, como consecuencia de la instancia que dirige al Ministerio de la Gobernación, el Presidente de la Asociación de Propietarios y Empresarios de Plazas de Toros de España.

En el año 1930, la Real Orden 12 de julio de 1930 aprueba el Reglamento Oficial para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos (*Gaceta de*

Madrid, 15 de julio de 1930) en el que se incluye un apartado a las “Escuelas Taurinas”. Este reglamento de 1930 y las modificaciones que sufre a lo largo de los años, estará en vigor hasta 1962, en que por Orden de 15 de marzo de 1962, se aprueba el texto refundido del Nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos, con el fin de aprobar en un solo reglamento las modificaciones, así como llevar a cabo una revisión del mismo.

En la actualidad el texto legal que se encuentra en vigor es la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, la cual en su exposición de motivos, señala la urgencia de una regulación actualizada de las potestades que corresponden a las Autoridades administrativas en relación con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos, exigiendo como requisito previo e ineludible, una clasificación general y la determinación de los principios a los que han de atenerse dichos espectáculos.

La presente ley señala, que se regularán las condiciones para el funcionamiento de las escuelas taurinas y, en el capítulo II, se hace referencia a la creación de los Registros de los profesionales taurinos, para asegurar un nivel profesional digno. Por último el capítulo III de la presente ley, está dedicado al Régimen Sancionador, como consecuencia de la incidencia que la implantación de la fiesta de los toros tiene en la seguridad ciudadana.

Las disposiciones legales aprobadas en la presente ley 10/1991, serán desarrolladas por el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, que derogó al anterior Reglamento de Espectáculos taurinos, aprobado por Real Decreto 176/1992 de 28 de febrero. Así mismo, el Real Decreto 1034/2001 de 21 de septiembre, modifica parcialmente el actual Reglamento de Espectáculos Taurinos 145/1996 , entre otras materias, en lo que se refiere al Registro General de los profesionales del sector taurino.

Por último las Comunidades Autónomas, se rigen por su propio Reglamento Taurino, salvo en aquellas competencias que sean exclusivas del Estado, al amparo del el art. 149.1,49ª de la Constitución. Así lo señala la propia Ley 10/1991 en su exposición de motivos, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con los espectáculos taurinos, debido a la relación que éstos tienen con el orden público y la seguridad ciudadana, al ser estas competencias exclusivas del Estado, la normativa que regule los espectáculos taurinos en las Comunidades Autónomas, no podrá entrar a regular dichas competencias aunque estén relacionadas con el espectáculo taurino.

En La Comunidad de Castilla y León, aparte de regirse por la legislación estatal en las materias que proceda, se regirá por su reglamento taurino y por su normativa específica para determinadas materias del mundo taurino, como las escuelas taurinas, la regulación de los espectáculos populares, entre otros reglamentos :

- DECRETO 57/2008 de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León .
- DECRETO 14/1999 de 8 de febrero, por el que se aprueba Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad el cual ha sido modificado por el Decreto 234/1999, de 26 de agosto; el Decreto 41/2005, de 26 de mayo y, por el Decreto 57/2008, de 21 de agosto.
- DECRETO 110/2002, de 19 de septiembre, por el que se aprueba Reglamento de Escuelas Taurinas de la Comunidad

Toda una normativa dirigida a las potestades administrativas de regulación de la fiesta y todo lo relacionado con la celebración del espectáculo, que incluye el antes, el durante y el después de la celebración del mismo, y por supuesto, obligando a su cumplimiento, a los organizadores de espectáculos taurinos o empresarios, a los profesionales taurinos, y en general a todos los

trabajadores y participantes en el espectáculo taurino, y que en caso de incumplimiento se aplicará el régimen sancionador que establece la Ley 10/1991, de 4 de abril, en su capítulo III .

Hurtado (2013) afirma

El reglamento no se limita..., a los aspectos, que podemos llamar externos de las corridas..., sino que también ordena algo de tremenda importancia para la profesión taurina: ni más ni menos que la corrida en sí..., preparativos..., el desarrollo ante el público. Regula en definitiva, el desenvolvimiento interno, técnico y artístico de la Fiesta. (p.22)

Hemos visto las leyes y reglamentos que regulan la fiesta taurina, pero no regulan el aspecto contractual entre los empresarios taurinos y los matadores de toros y novillos. Y aunque hay leyes como la Real Orden de 28 de febrero de 1917, Real Orden de 20 de agosto de 1923, y la Orden de 15 de marzo de 1962, que parte de su articulado está dedicado a los picadores, espadas, banderilleros, o peones, es a los efectos de regular la actuación y el comportamiento de tales profesionales durante la lidia, no a los efectos de su relación laboral con la empresa.

El aspecto contractual entre profesionales taurinos y organizadores de espectáculos taurinos tendrá una legislación propia, con la aprobación de unas bases generales de actuación que se firmaron durante la Segunda República, concretamente en el año 1932.

1.2 Bases Generales de actuación que rigen las relaciones contractuales (1932)

Los antecedentes del actual convenio colectivo nacional taurino, así como el modelo de contrato laboral, se remontan a la época de la II República Española, con la aprobación de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931 (Gaceta de Madrid, 28 de noviembre)

Los Jurados Mixtos Profesionales, se crearon para regular la relación laboral del grupo profesional de que se trate. “La explícita laboralización de la condición jurídica del artista se producirá a partir de las Bases de Trabajo, instrumento normativo de los Jurados Mixtos Profesionales o Comisiones paritarias” (Ruiz de la Cuesta, 2007, p. 59-60).

El art. 4, de la ley de los Jurados Mixtos clasifica en grupos profesionales los trabajos y profesiones, siendo el grupo 23 el de espectáculos públicos, grupo en el que estaría integrado el Jurado Mixto Nacional del Espectáculo taurino, el cual en sesión de 10 de marzo de 1932, adoptó las bases generales de actuación entre empresas de plazas de toros y matadores de toros y novillos, así como el modelo de contrato para la actuación de matadores de toros y novillos y sus cuadrillas.

El Ministerio de Trabajo y Previsión de la época, señala que dado el carácter nacional de ese organismo, dispone que las mencionadas bases, así como el modelo de contrato laboral, sean publicados en la Gaceta de Madrid y en los boletines oficiales de cada provincia de España. En consecuencia, el día 23 de julio de 1932 y, bajo la firma del de Director general de Trabajo de entonces, D Francisco L. Caballero, se publican en la Gaceta de Madrid, número 205, las “Bases generales de actuación, a las que habrán de sujetarse las relaciones contractuales de trabajo que celebren empresarios y matadores de toros y novillos, aprobadas por el Jurado mixto nacional del espectáculo taurino en sus sesiones plenarias de 11 y 12 de Enero y 10 de marzo de 1932”. Y el punto 17 señala que, las presentes bases de actuación, entrarán en vigor, desde el día 27 de Marzo de 1931.

Estas bases generales de actuación, y los ámbitos a los que afecte, estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento Oficial para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos, aprobado por Real Orden de 12 de julio de 1930, (Gaceta de Madrid, 196 de 15 de julio) el cual señala que se ha aprobado una vez terminado el estudio y redacción del Reglamento, que se dispuso en la Real Orden de 26 de marzo de 1930, de todo cuanto se relaciona con los espectáculos taurinos.

Estas bases generales de actuación, que constan de 17 bases, establecen los derechos y obligaciones tanto de los empresarios como de los profesionales taurinos, entre lo que cabe destacar, lo siguiente:

En primer lugar, cabe destacar la existencia de los contratos de trabajo por escrito, como aparece recogido en la base 1ª, los contratos de trabajo entre empresas, matadores y subalternos se harán precisamente por escrito, fijando con claridad, además de las normas obligatorias, todas las estipulaciones complementarias, si las hubiere, para el mejor cumplimiento de las mismas y por ambas partes. Junto con estas bases, se publica el "Modelo de contrato para la actuación de matadores de toros y novillos y sus cuadrillas .

1.- En cuanto al **matador, se señala que está obligado con :**

- Respecto de la plaza de toros dónde se celebre la lidia, a personarse en la plaza en hora hábil para cumplir el su contrato, salvo casos de fuerza mayor.

- Respecto de su cuadrilla, incluido su mozo de estoque, el matador, deberá abonarles los honorarios, así como los gastos de manutención y hospedaje.

- En los casos de enfermedad, herida, o lesión del espada, que deberá estar legalmente justificada, si no pudiera presentarse a trabajar, la empresa puede prescindir de la actuación del espada, y ni éste ni nadie de su cuadrilla tienen derecho a indemnización alguna.

Sin embargo si la lesión es durante la lidia, la base 6ª establece que la empresa no tendrá derecho a reclamar la sustitución por otro de cuenta del espada, recibiendo éste el ajuste total acordado. Lo mismo ocurriría, si una vez puesto en camino se imposibilitara alguno de los individuos de su cuadrilla.

Este supuesto, serían los antecedentes del accidente de trabajo, y accidente de trabajo "in itinere", que existen actualmente. Si algún matador contratado sufre una lesión o accidente durante la lidia que le impida seguir toreando, será sustituido por sus compañeros, cómo señala el Reglamento oficial de 12 de julio de 1930, para la celebración de espectáculos taurinos, en su art. 91.

2.- En cuanto al **empresario, las Bases Generales de Actuación, señalan lo siguiente:**

- La empresa contratante deberá abonar al matador, tanto los honorarios que hayan convenido y, que deberán figurar en el contrato de trabajo, así cómo las cantidades que el matador deba abonar a su cuadrilla y mozo de espadas, incluidos los gastos de viaje y alojamiento, que deberá hacerlo antes de las doce del día de la corrida. Igualmente será por cuenta del empresario el pago a la Hacienda de la parte que corresponda abonar al matador y su cuadrilla, por los impuestos que a los artistas impone la Ley y el Reglamento vigente.

- El empresario estará obligado a abonar al matador las cantidades que figuren en el contrato de trabajo, en caso de suspensión de la corrida, por causas que no sean de fuerza mayor. También deberá hacer frente al pago íntegro, si ya iniciada la corrida se suspendiera por cualquier causa, o por los gastos que se generen por el aplazamiento de la misma, si éste tuviera lugar. Igualmente deberá correr con todos los gastos, si incumpliera el contrato, sin que el matador esté obligado a tomar parte en la corrida.

- Así mismo, estas bases señalan que el empresario contratante deberá facilitar los caballos, con la debida anticipación para que sean o no, probados por los picadores, y con las monturas que exija el trabajo, tal y como establece el Reglamento.

- Si el empresario cediese o arrendase o subarrendase la plaza a otra persona o entidad, se entiende que el cesionario, arrendatario o subarrendatario tiene las mismas obligaciones que el empresario cedente.

3.- En cuanto al estado de la enfermería de la plaza, ésta deberá estar dotada de todo el material necesario para atender a los profesionales taurinos, tal y como lo establece el Reglamento Oficial de espectáculos taurinos. Si el empresario incumple esta cláusula, el matador puede negarse a torear, y el empresario no solo, no podrá exigirle indemnización alguna, sino que además deberá abonarle, lo que se establezca en el contrato, como si la corrida se hubiera celebrado.

4.- Las cuotas a pagar a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros, es por cuenta del empresario, el cual abonará a los profesionales taurinos las cantidades que corresponda según la categoría que tenga cada profesional. Las cantidades abonadas serán destinadas a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros, para sus aplicaciones reglamentarias.

El pago de estas cuotas pueden ser abonadas directamente por la empresa a la Asociación Benéfica, previa conformidad de ésta, en cuyo caso el torero exigirá a la empresa la comprobación de este convenio.

1.3 Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino (1943)

Con posterioridad a las Bases de Trabajo, se aprueba por Orden de 17 de junio de 1943 la *Reglamentación Nacional de trabajo del Espectáculo Taurino* (BOE , 182 de 1 de julio de 1943).

Alzaga (2001) señala

Las reglamentaciones de trabajo entendidas como normas dictadas por el ministerio de Trabajo para regular las condiciones mínimas a las que habrían de ajustarse los contratos individuales de trabajo para una determinada rama de la producción (Bayón y Pérez, 1964), tenían por objeto, permitir la adecuación de la legislación general a las especiales circunstancias concurrentes en las relaciones laborales de los artistas en espectáculos públicos, estableciéndose..., las condiciones mínimas de actuación que debían regir entre empresarios y trabajadores en una determinada rama de la actividad. (p. 45-46)

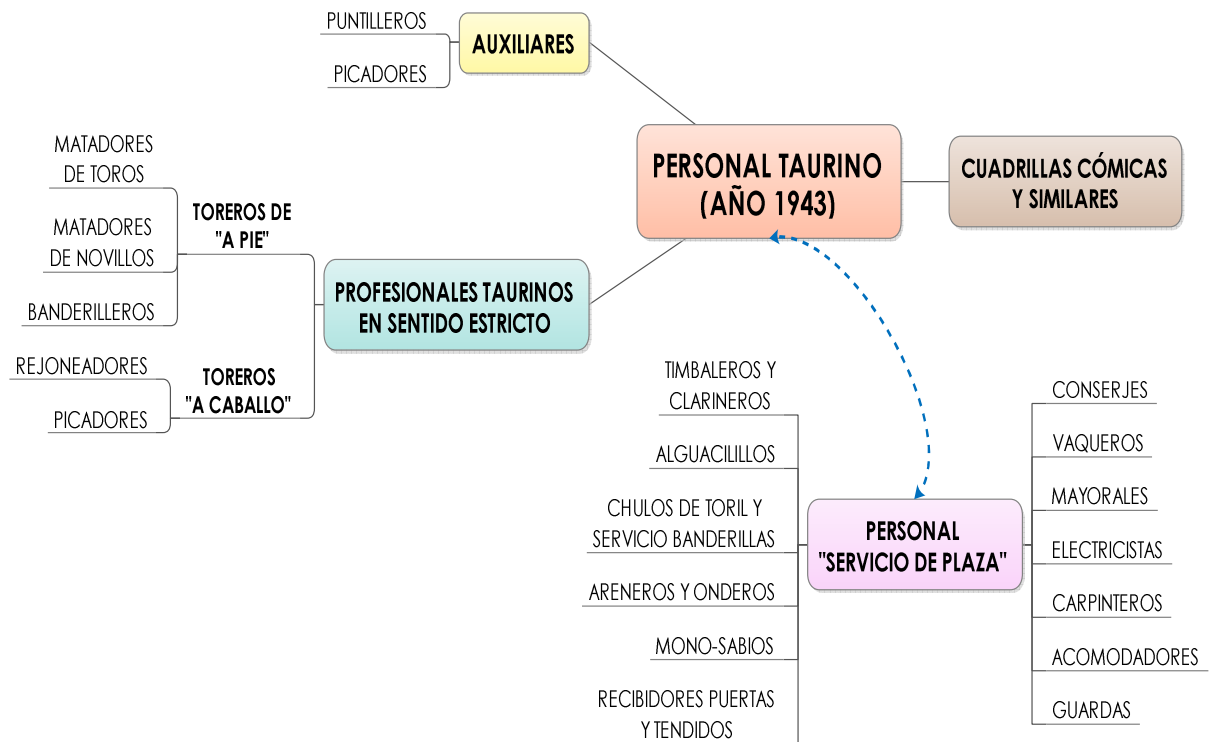
Lo que cabe destacar de esta Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino del año 1943, es la clasificación que hace del personal que participa en el espectáculo taurino, estableciendo cuatro grupos profesionales, incluyendo dentro de los tres primeros grupos a los profesionales taurinos y en el cuarto grupo estarían los denominados "servicios de plaza", que no tienen la consideración de profesionales taurinos pero unos y otros, forman parte de la lidia.

Esta clasificación de cada uno de ellos en diferentes grupos, se puede considerar como un avance en la época a que se refiere la Reglamentación, en cuanto al detalle de los diferentes profesionales y sus niveles con la implicación que supone para el diferente tipo de contrato en diferentes condiciones de contratación.

"La Reglamentación Nacional de Trabajo en El Espectáculo Taurino será de aplicación a los Profesionales del Toreo y a los trabajadores que constituyen los llamados Servicios de Plaza, si bien sólo los primeros reciben la consideración de artistas" (Ruiz de la Cuesta, 2007, p.62)

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL TAURINO AÑO 1943

Figura 1.1 : Fuente: *Elaboración Propia*



Por su estructura, contenido y peculiaridades esta reglamentación, se podría considerar como un estatuto de los trabajadores taurinos, ya que en su desarrollo incluye tanto los detalles de contratación y subcontratación de los servicios por parte de los empresarios como las condiciones y obligaciones del personal taurino en la firma del contrato.

En cuanto a la contratación, que aparece regulada en el capítulo III de la RNET se establece que los contratos, tanto entre empresas y matadores como entre empresas y subalternos se harán

siempre por escrito, salvo en los casos de urgencia en que exista manifiesta imposibilidad material de realizarlo por falta de tiempo, pero siempre en estos casos, tanto la oferta como la aceptación deberán realizarse por telégrafo, a efectos de comprobación y prueba, sin perjuicio de que dichos contratos queden formalizados lo antes posible.

Los contratos de los subalternos serán fijos o libres dependiendo del grupo en el que esté clasificado el matador del que formen parte de la cuadrilla, pero sean fijos o libres no afecta a las retribuciones, que estarán a lo que disponga la Reglamentación. Según el art. 19 de la RNTET, los contratos fijos, se considerarán vigentes por todo el año y exclusivamente a la temporada taurina en territorio español y a las corridas que, dentro de ella, puedan celebrarse en Portugal, Francia y Marruecos.

La vigencia en los contratos de trabajo, será de un año para la cuadrilla fija, y que en el caso de no querer continuar la siguiente temporada, deberán comunicarlo antes del 31 de diciembre. Los matadores que hayan de llevar toda o parte de su cuadrilla como fija de temporada, deberán hacerlo con sujeción a lo dispuesto en los art. 5º, 28 y 29 de la presente reglamentación, habrán de contratarla antes del 1º de febrero de cada año.

La Reglamentación señala en la sección 3ª, arts. 23 al 26, como otros casos de contratación a las categorías de sobresalientes, rejoneadores, picadores (reservas) y puntilleros, que atendiendo a la clase de corrida o tipo de plaza de toros de que se trate, deben cumplir unas normas específicas y en todo caso ajustarse a lo que establece el Reglamento Oficial del Espectáculo en vigor.

Por otra parte, el capítulo IV de la presente reglamentación lo dedica a la composición de las distintas cuadrillas, estableciendo unas normas generales de aplicación a todas ellas, y posteriormente pasa a regular por separado las cuadrillas, indicando los grupos, los profesionales que pertenece a cada grupo, el tipo de contratación, o la sustitución en el caso de enfermedad o cogida del matador

- **Matadores de Toros**

- 1) Grupo especial,
- 2) Grupo 1º
- 3) Grupo 2º
- 4) Grupo 3º
- 5) Grupo 4º

- **Matadores de novillos,**

Solo existen 3 grupos. En los dos primeros, hay fijos de temporada y de contratación libre, pero el 3º, los diestros pueden contratar libremente su cuadrilla completa.

- **Rejoneadores**

Las cuadrillas de los Rejoneadores los auxiliares y el mozo de rejones, serán libres en su contratación.

- **Cuadrillas cómicas y similares,** la presente reglamentación las mete en un capítulo aparte, ya que tienen una regulación distinta al resto de cuadrillas. En este caso el RNET, obliga a que en sus festejos deben incluir una parte seria.

Así mismo, en el capítulo VI, se crea la categoría de Lidiadores aspirantes, en las tres ramas de Espadas, Picadores y Banderilleros y establece los requisitos profesionales exigidos para participar en la lidia.

Capítulo aparte merece, las Retribuciones, en el que se detallan las retribuciones mínimas por grupo profesional, así como por actividad taurina que deben percibir los profesionales taurinos, y que habrán de entenderse en el caso de los subalternos, como señala el art. 40 del RNET, libres de todo gasto. También, se señalan las retribuciones, para los casos de las corridas fuera de la Península Ibérica, ya que se aumenta el importe de la retribución, tanto si es en Portugal, Francia, Marruecos, América, o en las Islas Canarias o Baleares.

En el caso de los “servicios de plaza”, su retribuciones son diarias y condicionadas a la categoría de la plaza en la que estén clasificados.

Igualmente el RNET, regula el tema de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que serán por cuenta del espada o del empresario según los casos. En las cuadrillas cómicas, los gastos son siempre por cuenta del jefe de cuadrilla.

Finalmente el RNET, aborda el tema de las sanciones, las infracciones y castigos, así como los trámites a seguir en el caso de que se produzcan, y los recursos que podrá interponerse contra el acuerdo de imposición de la sanción. Así mismo, se establecen las cuantías que según la infracción cometida, deberán ingresar los matadores en el Montepío o en el Servicio de Obras Asistenciales del Sindicato Nacional del Espectáculo.

El capítulo X, en tema que se verá más adelante, muestra de manera incipiente la cobertura por enfermedad y asistencia médico-farmacéutica a través de un montepío taurino. El art. 55 del RNET, establece con carácter obligatorio para los profesionales taurinos (matadores de toros, novillos y banderilleros, y a los rejoneadores y picadores), un seguro de enfermedad, asistencia médico-farmacéutica y un régimen de pensiones de invalidez, retiro, orfandad..., señalando que para hacer frente a estas coberturas se constituirá un Montepío, sobre la base ya organizada de la actual Asociación de Auxilios Mutuos de Toreros, y establece las bases para la aprobación de un Reglamento que regule el **Montepío**.

1.4 Relación laboral especial de los profesionales taurinos

Hemos analizado las Bases Generales de actuación del año 1932 y la Reglamentación Nacional de Trabajo del año 1943, sobre la relación laboral de los profesionales taurinos, pero en ninguna de ellas se habla de una relación laboral “especial” de los profesionales taurinos. Es en la Ley 16/1976 de 8 de abril, de Relaciones Laborales, (disposición derogada en la actualidad) en el art. 3.j, dónde se contempla por primera vez que son relaciones laborales de carácter especial, entre otras, el trabajo de los artistas de espectáculos públicos.

Es el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, en adelante RDAEP. La actividad laboral artística tiene en el RD 1435/1985, de 1 de agosto, su principal fuente normativa (Alzaga, 2004, p.55) y podríamos entenderlo así, al leer detenidamente la presente norma, en cuyo preámbulo, señala que se ha optado por una regulación no exhaustiva del contenido de la relación laboral, contemplándose solo aquellos aspectos susceptibles de un tratamiento unitario en todos los sectores de la actividad artística, y dejando así a la negociación colectiva la concreción y desarrollo de este esquema básico de derechos y deberes de las partes de esta relación laboral especial y al definir el presente real decreto la relación especial en su artículo 1.2), se entiende por relación especial de trabajo de los artistas en espectáculos públicos la establecida entre un organizador de espectáculos públicos o empresario y quienes se dedican voluntariamente a la prestación de una actividad artística por cuenta y, dentro del ámbito de organización y dirección de aquellos, a cambio de una retribución. Dentro de este tipo de relación laboral se encontrarían los profesionales taurinos.

Hurtado (2013) afirma

El citado Real Decreto es de aplicación natural a los toreros, porque éstos son artistas. Social o culturalmente..., si esta condición resulta de la destreza singular que se demuestra en la ejecución de esa actividad. Más no es esto lo relevante desde el punto de vista jurídico-laboral, en el que ser artista no depende..., de cualidades personales ni de la práctica de lo que se pueda entender... por arte..., sino que depende sólo de la realización de una actividad, la que sea, cómo espectáculo público. (p.43)

Así lo define el RDAEP, en su art. 1.3, quedan incluidas en el campo de aplicación del presente real decreto las relaciones establecidas para la ejecución de actividades artísticas, desarrolladas directamente ante el público, en medios como teatro ..., plazas de toros... , en cualquier local destinado habitual o accidentalmente a espectáculos públicos o actuaciones de tipo artístico o de exhibición.

Igualmente, el Estatuto de los Trabajadores, regula en su artículo 2, las relaciones laborales de carácter especial, incluyendo en el punto e) del mencionado artículo la de los artistas en espectáculos públicos, actuando esta ley de carácter supletorio en las materias que no regule el mencionado RDAEP, como así lo señala en el art. 12.1, en lo no regulado por el RDAEP, será de aplicación del RDLET, y las demás normas laborales de general aplicación, en cuanto sean compatibles con la naturaleza especial de la relación laboral de los artistas en espectáculos públicos.

Como hemos visto, esta norma creada específicamente para regular la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos es con carácter general para todos los artistas, por lo que no tiene mucha aplicación en la relación laboral de los profesionales taurinos, a los que les será de aplicación sus normas específicas.

CAPÍTULO II

CONVENIO COLECTIVO 2010

2.1 TIPO DE CONVENIO

El Convenio Colectivo Nacional Taurino, no se trata de un convenio colectivo de eficacia general, al no cumplir la legitimación que exige el art. 87.2 del Estatuto de los Trabajadores 1/1995 de 24 de marzo.

Ojeda, A (2000) señala

Partiremos de un comentario a la sentencia TS 4ª de 4 de junio de 1999 (Relaciones Laborales II/99, pág. 955). En el sector de espectáculos taurinos, con objeto de sustituir e hasta entonces vigente Reglamento de Trabajo del Espectáculo Taurino de 1943, se celebran reuniones entre las partes colectivas para llegar a la elaboración de un convenio en el año 1996. En dicho sector no se habían celebrado elecciones a representantes unitarios, y solo uno de los sindicatos más representativos, UGT, disponía de afiliación mínima, reconocida por la propia Confederación como inferior al 1 por 100, frente a las tres poderosas organizaciones gremiales, y que disponían en un conjunto de más del 90 por 100 de trabajadores afiliados: la Unión Profesional de Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores y Apoderados (UPMTNRA), la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles (UNPBE), y la asociación de Mozos de Espada y Puntilleros Españoles (AMEPE). Se constituye la mesa negociadora con la distribución.. proporcional a la importancia de cada organización...., y se firma el texto, que se convertiría en convenio pero, sin la firma de UGT. (p.1/12)

Lahera (2/1999) comenta la sentencia STS 4ª de 4 de junio de 1999, y señala

El convenio estatal de Espectáculos Taurinos, celebrado en estas singulares condiciones, fue impugnado por falta de una legitimación negocial ex art. 87.2 ET que no podía, en ningún caso, existir.... ¿existe alguna posibilidad técnica de celebrar convenios de eficacia general en sectores sin representación unitaria?. (p. 847-848)

Si el convenio colectivo nacional taurino, no se trata de un convenio de eficacia general, por lo que se ha deducido de la sentencia comentada, ¿estaríamos ante un convenio de eficacia limitada o extraestatutario?, ya que al carecer de representación unitaria para la negociación, aunque goza de más del 90 por ciento de trabajadores afiliados a tres grandes asociaciones taurinas, no sería un convenio de eficacia general según el TRET, se trataría de un convenio denominado extraestatutario, ya que no se ajusta a lo establecido en el TREET, aunque este tipo de convenios de eficacia limitada tienen fuerza vinculante, aunque está limitada a los trabajadores afiliados a las Asociaciones firmantes del convenio.

Siguiendo con el análisis de la sentencia del TS 4ª de 4 de junio

Ojeda (2000), dice

El TS considera que se trata de un convenio sectorial, y que la legitimación requerida por el TRET es indispensable por las partes, por lo que no cabe admitir la consideración como convenio erga omnes del suscrito en tal ocasión, aunque puede defenderse su carácter como pacto de eficacia limitada. En conclusión, la sentencia sobre el convenio nacional taurino concluía reconociéndole eficacia limitada para los afiliados de los sindicatos firmantes, lo cual suponía la aplicación a más del noventa por ciento de los trabajadores comprendidos en su ámbito. (p.4-5/ 12)

Lahera (2/1999) afirma que

La inexistencia de elecciones a representantes unitarios en el sector taurino revela la imposibilidad práctica de negociar convenios colectivos de eficacia general en ámbitos donde no existen estos órganos de representación. La negociación colectiva de eficacia general queda condicionada, en ámbitos empresariales y superiores, a la existencia de órganos de representación unitaria en la unidad negocial. La única excepción al sistema es la negociación colectiva de convenios **franja** del art. 87.1 ET. (p. 847)

Ojeda (2012) señala

Un problema de los convenios franja radica en clasificar como convenio de franja a los sectoriales de una categoría profesional concreta, entre los que se encuentra el Convenio Nacional Taurino, entre la Asociación nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET) y la Unión Profesional de Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores y Apoderados (PROTAUNI), TAURA Unión de Toreros, la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles, la Asociación Sindical de Mozos de Espada y Puntilleros, y la Federación de Servicios de UGT. (p.384)

Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control

El convenio colectivo establece, una Comisión de Seguimiento Vigilancia y Control para la más correcta ejecución y desarrollo del mismo. Estará compuesta por los representantes de las Asociaciones, que estén debidamente autorizados.

Las atribuciones de esta Comisión son las de velar por la correcta aplicación del convenio, que se cumplen las obligaciones para con la Seguridad Social, en cuanto a los boletines de cotización, así como la realización de las oportunas inspecciones de trabajo en relación con los riesgos laborales. Tiene también funciones arbitrales en los conflictos relacionados con el apoderamiento taurino.

La comisión también se encarga de la clasificación y establecimiento de los criterios para el nuevo censo de los profesionales taurinos, y vigilará especialmente todo lo relacionado con la contratación y actuaciones de los profesionales extranjeros, y de que se cumplen los convenios pactados.

Una de las funciones importantes de la Comisión es el visado de los contratos de actuación y de los contratos de formación de las cuadrillas, así como podrá denegar el visado en los casos que establezca el presente convenio, que entre otras causas será cuando el contrato no se atenga al contenido mínimo que establece el convenio, o la cantidad por los honorarios que deba abonar la empresa no se ajuste a los mínimos establecidos en el convenio o se incumplan las obligaciones con la Seguridad Social..., la denegación del visado de contratos tendrá carácter indefinido en tanto persista el incumplimiento por el que se denegó.

Así mismo, deberá hacer públicos los acuerdos que se adopten y cualquier otra atribución que venga establecida por convenio.

Finalmente, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, podrá redactar sus propias normas de funcionamiento interno, y para las reuniones las partes elegirán libremente a sus representantes. Los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría de cada una de las partes, la social y la empresarial, y serán vinculantes y obligatorios para todas las partes, comprometiéndose a tomar medidas para su ejecución y cumplimiento. En los casos de reclamaciones, las partes interesadas podrán acudir asistidos de su letrado o asesor.

2.2 RELACIÓN EMPRESARIO-TRABAJADORES: Marco Normativo

El presente convenio colectivo atendiendo a su ámbito territorial vincula a los empresarios, y profesionales españoles, así como a los profesionales extranjeros que estén legalmente autorizados a actuar en España. Igualmente será de aplicación cuando se celebren festejos fuera del territorio nacional y en ellos intervengan jefes de cuadrilla españoles, o extranjeros con toda o parte de su cuadrilla española.

La profesión taurina, al tratarse de una profesión de artistas en espectáculos públicos, como hemos visto, se trata de una relación especial y en el caso taurino, muy diferente a otras profesiones, surgiendo por ello, la polémica sobre el tipo de contratación o qué relación jurídica existe entre los profesionales taurinos y en general a todo el personal que interviene en el espectáculo taurino, y el empresario u organizador del espectáculo. El art.1.2 del RDAEP 1435/1985, de 1 de agosto, señala que se entiende por relación especial de trabajo de los artistas en espectáculos públicos la establecida entre un organizador de espectáculos públicos o empresario y quienes se dediquen voluntariamente a la prestación de una actividad artística por cuenta, y dentro del ámbito de organización y dirección de aquéllos, a cambio de una retribución.

Hurtado (2013) señala que

En el fondo se discute es si estos profesionales taurinos, en el desempeño de la faena artística, son trabajadores por cuenta propia y autónomos, en cuyo caso habría que determinar la naturaleza concreta de su relación con la plaza; o si son trabajadores por cuenta ajena y el suyo, entonces, un contrato de trabajo. (p. 118)

El convenio colectivo nacional taurino en el art. 1.1, señala que existe una relación jurídico-laboral entre los organizadores de espectáculos taurinos y los jefes de cuadrilla, y a su vez entre los jefes de cuadrilla y los toreros subalternos, auxiliares y colaboradores. “De tratarse la suya de una relación jurídico-laboral, de trabajo por cuenta ajena, la misma se someterá al RDAEP y, en lo no regulado por él, a la LET”. (Hurtado, 2013, p.120)

Siguiendo con el estudio del tipo de relación jurídica que existe entre los artistas taurinos y los empresarios, para

Alzaga (2001) afirma que

La relación existente entre los Matadores de toros y de novillos, así como los denominados Toreros cómicos, Puntilleros y Sobresalientes y, por otra parte, los empresarios u organizadores de espectáculos taurinos se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación del RD 1435/1985, al tiempo que la laboralidad de la misma fue defendida tempranamente por el Tribunal Supremo en las SSTS de 9 de junio de 1947 (Ar. 1018), 26 de junio de 1947 (Ar. 895) en la que el Tribunal manifiesta que los contratos celebrados entre las empresas organizadoras de espectáculos taurinos y los matadores de toros se califican de contratos de trabajo [...], ya que en tales contratos se pacta voluntariamente entre empresas y matadores la celebración de ese espectáculo, en el que éstos se comprometen a tomar parte en lugar, fecha y hora determinada, mediante una retribución fijada de antemano, y bajo la dependencia también de la Empresa respecto al número y clases de reses que hayan de lidiar, circunstancias todas que imprimen carácter laboral a esta clase de contratos, 15 de marzo de 1962 (Ar.912). También han de considerarse incluida la Cuadrilla del Torero y la del Rejoneador (p. 92-93)

Según lo descrito anteriormente podemos decir, que efectivamente, existe una relación jurídico-laboral entre el empresario y el profesional taurino es decir, que en el desempeño de la actividad por parte del profesional taurino, este será un trabajador por cuenta ajena. “Si, como es el modo habitual, hay un empresario de plaza que organiza la corrida, para la que contrata al matador a cambio de una cantidad de dinero”. (Hurtado, 2013, p.118)

En cuanto a la actuación de los profesionales taurinos en festivales y espectáculos públicos de carácter benéfico, el convenio establece que dichos profesionales deberán percibir sus honorarios y efectuar las cotizaciones a la Seguridad Social

El matador aparte de intervenir en festivales y actos benéficos por los que percibe una remuneración, si realice actuaciones gratuitas, se estaría ante una relación jurídico-laboral, o se trataría de otro tipo de relación laboral entre profesional y empresario

Alzaga (2001) señala

Las actuaciones gratuitas, es decir aquellas en que el artista no percibe remuneración por el trabajo realizado. Se encuentran expresamente excluidos del ámbito subjetivo de aplicación del Derecho del Trabajo los trabajos realizados a Título de amistad, benevolencia o buena vecindad en la medida en que no existe contraprestación jurídica por la cesión de los frutos (Alonso y Casas). Es necesario que la prestación artística esté retribuida, puesto que de otra forma dicho trabajo se incluiría entre los benévolos o gratuitos y el contrato de trabajo artístico dejaría de ser bilateral y sinalagmático. (p. 124)

Por lo que está claro, que en este caso el profesional taurino no sería un trabajador por cuenta ajena, ya que no existe una relación jurídico-laboral entre empresario y trabajador.

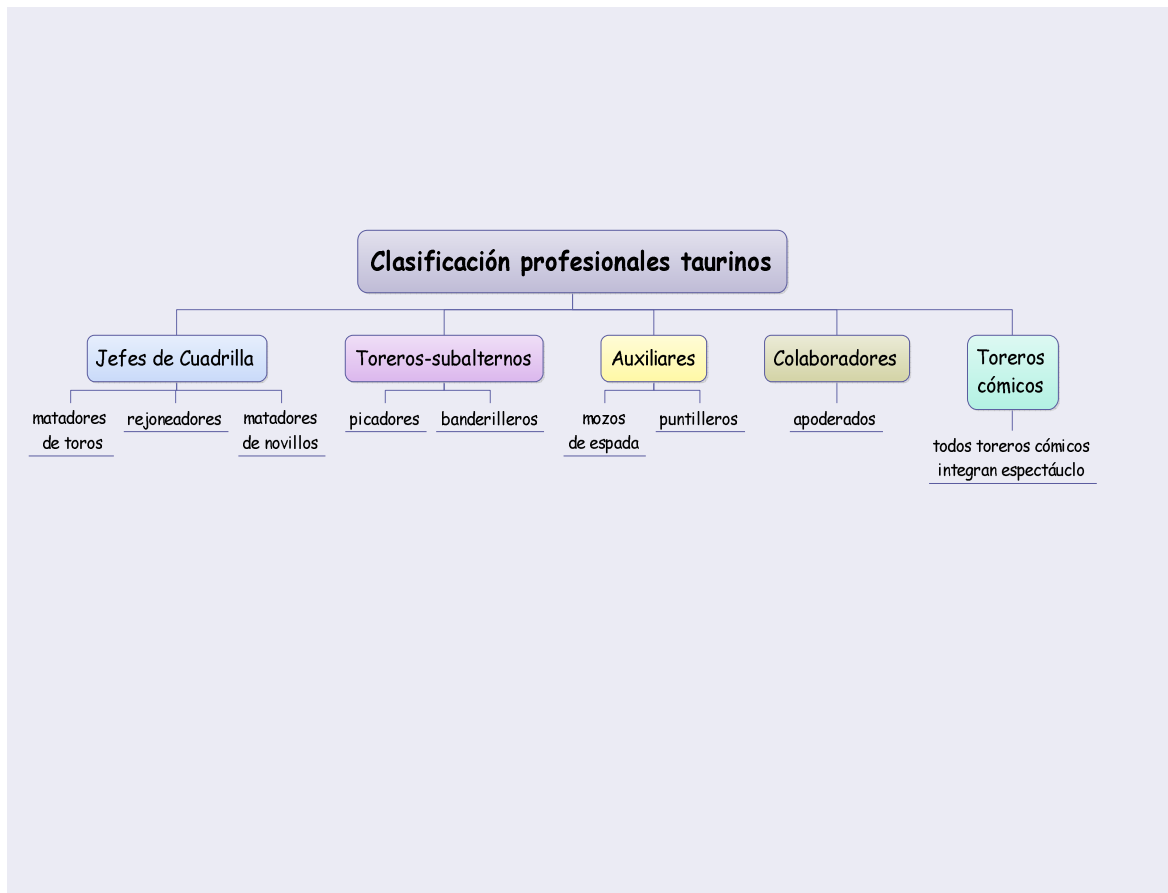
Concluyendo, y como he señalado anteriormente, entre los empresarios u organizadores de espectáculos taurinos y profesionales taurinos existe una relación jurídico-laboral, es decir que los profesionales taurinos son trabajadores por cuenta ajena, dependientes de un empresario, del que reciben una retribución, siendo el tipo de relación laboral que viene recogido y regulado en el Convenio Colectivo Nacional Taurino.

2.3 COLECTIVO QUE INCLUYE

2.3.1 Profesionales Taurinos. Clasificación

El convenio colectivo clasifica a los profesionales taurinos en cinco grupos.

Figura 2.2 : Fuente: *Elaboración Propia*



Cada uno de los grupos está integrado por profesionales taurinos, que en el caso del grupo I, a su vez estarán clasificados en otros tres grupos denominados A, B y C, para los matadores de toros y rejoneadores; y en el caso de los matadores de novillos se clasificarán en cuatro grupos, Especial, A, B y C. La inclusión de estos profesionales taurinos en los respectivos grupos Especial, A, B y C, según proceda está en relación al número de corridas de toros, que hayan realizado en la temporada anterior, contando las celebradas en España, Francia y Portugal. De la clasificación de los profesionales taurinos, se encarga la Comisión de Seguimiento y Vigilancia y Control, según señala el convenio colectivo vigente.

Los picadores y banderilleros, y los mozos de espadas, serán “fijos por temporada” o “libres” de contratación, según al grupo al que esté clasificado su jefe de cuadrilla, o en su caso, al grupo al que pertenezca el matador de toros, rejoneador o novillero al que acompañen, respectivamente, por lo tanto:

- A) “**fijos por temporada**”. Están obligados a contratar a toda o parte de la cuadrilla
- Los matadores de toros del grupo A y B
 - Los matadores de novillos del grupo Especial, A y B
 - Los rejoneadores del grupo A y B
- B) “**libres**” de contratación para cada festejo
- Los matadores de toros del grupo C
 - Los matadores de novillos C
 - Los rejoneadores del grupo C, un auxiliar del grupo A, dos auxiliares del grupo B

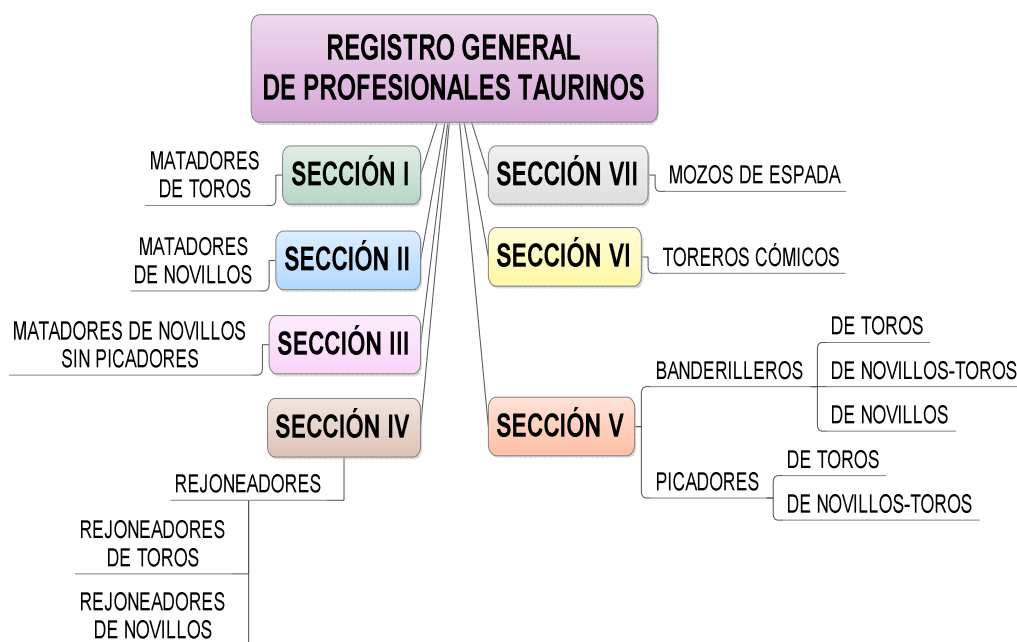
En el caso de los toreros cómicos, no están sujetos a ninguna clasificación, pero los titulares de la cuadrilla están obligados a notificar a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y control la cuadrilla, antes del 1 de Marzo de cada año.

Registro General Profesionales Taurinos

La ley 10/1991, en el art. 5.1, y el Reglamento Nacional Taurino 145/1996 de 2 de febrero, en el art. 2.1, redactado por el Real Decreto 1034/2001 de 21 de septiembre, establece que el profesional taurino para poder actuar en las plazas de toros y demás espectáculos taurinos debe, como requisito obligatorio, estar inscrito en el Registro General de Profesionales Taurinos. En la Comunidad de Castilla y León, la disposición Adicional primera del Decreto 57/2008, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León, señala que a los efectos de la presente norma, los Registros de Profesionales Taurinos y de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia que se citan en la misma hacen referencia a los establecidos por el RD. 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

REGISTRO GENERAL DE PROFESIONALES TAURINOS

Figura 2.3 : Fuente: *Elaboración Propia*



Personal al servicio de Plaza

Aparte del profesional taurino en sentido estricto, que serían los encargados del arte del toreo, el Reglamento Taurino también contempla otro grupo de personal, denominado “**personal al servicio de plaza**”, entre los que se encontrarían entre otros, el torilero, los alguacillos, los mulilleros, monosabios, areneros, o mozos de caballos, que, aunque interviniendo en la lidia, el Reglamento Nacional Taurino, no les considera profesionales taurinos.

Cuadrilla

El espectáculo de las corridas de toros, no se trata de un espectáculo en el que el matador o torero actúe solo (salvo en la faena frente al toro), sino que es un espectáculo que se lleva a cabo por **cuadrillas**, al frente de cada una de las cuales estará un Jefe de cuadrilla o matador, que es el que debe llevar a su cuadrilla compuesta por los picadores, banderilleros, mozos de espadas y ayudantes con arreglo al número de reses a lidiar, según establece el vigente RNT y el Convenio Colectivo Nacional Taurino (en adelante CCNT).

Sobresalientes y Puntilleros

En cuanto a la figura del sobresaliente que aparece recogida y regulada en el art. 68.4 del Reglamento Taurino y en el CCNT, en el art. 28

Hurtado (2013) señala: “no es en realidad otra categoría, sino uno de esos mismos profesionales que en determinados casos se añade a los matadores anunciados para sustituirlos”.(p. 49-50)

La contratación de los sobresalientes corresponde a los organizadores del espectáculo taurino, para aquellos espectáculos en los que sea “preceptiva” la intervención de estos profesionales taurinos, así como pagar sus honorarios. El sobresaliente solamente actuará en el caso de que se accidentasen todos los matadores anunciados para la lidia, y si se accidentase también el sobresaliente se dará por concluida la corrida.

En cuanto a los puntilleros, según el CCNT, es el organizador del espectáculo el que se compromete a tener un puntillero en las plazas de primera y segunda, pero el pago del servicio si efectivamente lo realiza, lo abonará quien lo requiera para realizar dicho servicio.

Apoderado

El Apoderado, es la persona de confianza del Matador, su representante, el cual a través de un contrato de apoderamiento es el encargado de proporcionarle los contratos de actuación al matador, de asesorarle y, de cuantas funciones le encomiende el maestro.

Al apoderado el CCNT, le incluye en el grupo cuatro de la clasificación de los profesionales, que corresponde al de colaboradores.

2.4 CONTRATACIÓN. TIPOS DE CONTRATO. RESOLUCIÓN

Los contratos de los profesionales taurinos se realizan por día y actuación, son contratos diarios. Es decir el empresario contrata al matador para el día de la actuación y el matador a su vez, contratará a su cuadrilla que será, como hemos visto “fijos de temporada” o “libres”,

dependiendo del grupo profesional en el que estén clasificados los respectivos jefes de cuadrilla,

El presente convenio, dedica el Capítulo III a la contratación de los profesionales taurinos, señalando que los contratos de actuación que se realicen entre los organizadores de los espectáculos taurinos con los jefes de cuadrilla, y a su vez los que realicen éstos con su cuadrilla, deberán formalizarse por escrito, y ajustarse a la forma, modelos y requisitos, que a tal efecto señala el convenio, aportando, como ANEXO I del convenio, un modelo de contrato con el contenido mínimo que debe contener éste y en el mismo sentido se expresa el RD 1435/1985, en el art. 3.2, en cuanto al contenido del contrato que como mínimo indicará, identificación de las partes, objeto, retribuciones, duración. Así mismo, el art. 4 del mismo texto legal, señala que se podrá establecer un período de prueba, que “en el caso de los profesionales taurinos no es de aplicación porque no tienen período de prueba”. Gutiérrez López - ANOET (comunicación personal, 20 agosto 2013).

El convenio colectivo también establece la obligación de un registro de contratos,

Ruiz de la Cuesta (2007) señala que

El convenio colectivo nacional taurino establece la obligación de los organizadores del espectáculo taurino de registrar en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia del Convenio los contratos que celebren con los jefes de cuadrilla acompañándolos de las correspondientes certificaciones profesionales expedidas por las entidades a las que pertenezcan los toreros y remitiendo copia a las respectivas asociaciones. (p. 224)

El convenio señala que los organizadores de espectáculos taurinos, presentarán los contratos que celebren con los jefes de cuadrilla en las Asociaciones profesionales y empresariales, a que pertenezcan, y para el preceptivo visado en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control obligatoriamente.

Así mismo las Administraciones Públicas, deberán exigir el cumplimiento de estos requisitos, ya que sin ellos no podrá darse autorización para la celebración del espectáculo. Los contratos de subalternos fijos se consideran vigentes por todo el año, y en el caso de que alguna de las partes no quisiera prorrogar para la siguiente temporada, deberá comunicarlo a la otra, antes del 31 de diciembre, mediante carta que se enviará a la Comisión de Seguimiento y Control, y en el caso de que no haya ninguna comunicación por escrito, se entenderá prorrogado el contrato para la siguiente temporada.

En cuanto a las obligaciones que tienen de los jefes de cuadrilla, respecto de su personal, así como respecto a las empresas por las que han sido contratados, figuran las de velar por el cumplimiento de los contratos de su personal, hacerse cargo de los gastos de traslado de su cuadrilla, del hospedaje y manutención, incluidos los gastos, en los casos de enfermedad o accidente de sus subalternos, y en cuanto a las actuaciones que haga el matador en el extranjero, y las demás obligaciones que le correspondan, incluidas las que tiene respecto de los empresarios, en su calidad de jefe de cuadrilla, se estará a lo que establece el presente convenio y el Reglamento de Espectáculos Taurinos

Resolución de los contratos.

En cuanto a la rescisión de los contratos durante la vigencia de los mismos, entre el jefe de cuadrilla y sus subalternos tanto si es de mutuo acuerdo entre las partes, o por cualquiera de las partes firmantes, en cualquier caso, la decisión de resolución del contrato, se deberá comunicar por escrito a la Comisión de Seguimiento y Vigilancia, sin perjuicio de que las partes afectadas “puedan formular las reclamaciones y ejercitar las acciones judiciales”, que estimen

conveniente para “la defensa de sus derechos”. En cuanto a la indemnización por despido improcedente, el convenio remite al Estatuto de los Trabajadores.

Entre las obligaciones que tiene el organizador del espectáculo taurino, según establece el CCNT, podemos señalar, entre otras el abono de los salarios a los actuantes antes de las doce del día en que se celebre el festejo..., así como formalizar las obligaciones con la Seguridad Social, cumplimentando y firmando los correspondientes justificantes de actuación. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, por el empresario así como de las que le impone el Reglamento de Espectáculos Taurinos acerca del estado de la enfermería y demás servicios sanitarios, el personal taurino podrá abstenerse de torear y podrá reclamar ante la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control. Así mismo el convenio también contempla los casos de cesión o subarrendamiento de la plaza por parte del empresario a otro empresario, señalando que el nuevo arrendatario queda “obligado solidariamente a favor de los diestros contratados, y asumiendo las obligaciones que se deriven de los primitivos contratos.

En cuanto a los casos de suspensión o la sustitución de una corrida o festejo, hay que distinguir entre que la suspensión se deba a causas justificadas de fuerza mayor, en cuyo caso la responsabilidad del empresario se limitaría a notificarlo al matador con el tiempo suficiente para que no se presentase en el lugar del festejo, y el empresario no estará obligado a pagarle ningún gasto, en caso contrario, el empresario deberá abonar al matador los gastos de desplazamiento... Igualmente, la empresa deberá pagar al matador y su cuadrilla, el salario y los gastos”. si la suspensión se debiese a “causa que no fueran de fuerza mayor.

El texto legal sigue siendo el mismo que el de hace más de 80 años, pues con idéntica redacción, aparecía ya en las “Bases generales de actuación de 16 de julio de 1932”, bases 7-9; y en la “Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino, de 17 junio de 1943”, art. 15, 1-6; y en el art. 20 bis, puntos del 1-6 del convenio colectivo nacional taurino del 1997; del 2003; y del 2006.

En el caso, que sea el matador quien no pudiese actuar en un festejo, bien por lesión o enfermedad, éste o su representante, deberá comunicarlo y justificarlo en los casos que proceda, a la empresa “con la máxima urgencia”, para que el empresario le sustituya por otros diestros, los cuales percibirán las retribuciones que les correspondan. Pero si un matador, o algún miembro de su cuadrilla, no pudiesen seguir con la lidia por resultar heridos, los compañeros que les sustituyan, lo harán sin suma suplementaria alguna, ya que, en justa correspondencia, y para iguales casos desgraciados....., según es costumbre, idéntica obligación, según las Bases generales de actuación de 16 de julio de 1932 (5 Y 6); Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino, de 17 junio de 1943 (8-11)

Cómo se ve, en este caso prevalece la costumbre, como norma legal, “porque es lo cierto que en fiestas de prosecución tan tradicional como la de los toros es **la costumbre**, la que dicta la norma y la que acaba por prevalecer” (De Cossío, 1964, p. 810)

Si el festejo no llega a celebrarse, ya sea por causa imputable al empresario, o al artista, sería causa de extinción del contrato, por incumplimiento del mismo, como así lo establece el RD 1435/1985, el incumplimiento del contrato por parte del empresario o por el artista, que conlleve la inejecución total de la prestación artística, se regirá, por lo establecido al respecto en el Código Civil,. Por inejecución total se entenderán aquellos supuestos en los que ni siquiera hubiera empezado a realizarse el trabajo que constituye la prestación pactada.

2.5 DENUNCIA del CONVENIO

El ámbito temporal del actual Convenio colectivo nacional taurino, establece la vigencia y la posible denuncia del convenio, que se extiende del 1 de enero de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2012, el cual podrá ser denunciado por cualquiera de las partes y por escrito

dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la terminación de su vigencia. Y en “el caso de no ser denunciado, éste quedaría automáticamente prorrogado por períodos anuales, con la revisión de los salarios que establece el propio convenio.

Cómo el presente convenio colectivo dentro del plazo legal establecido ha sido denunciado por la patronal, es decir por la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET), no puede haber una renovación automática del convenio (Taurologia.com, 2012). Por lo tanto, a partir de este momento se tiene que proceder a iniciar un proceso de negociación para la firma de un nuevo convenio colectivo nacional taurino, en el que contarían con el plazo de un año para llegar a un acuerdo, según establece el Estatuto de los Trabajadores, ya que transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación art. 86.3, apart. 4; TRET 1/1995; número 3 del artículo 86 redactado por el número seis del artículo 14 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral («B.O.E.» 7 julio). Vigencia: 8 julio 2012.

Finalmente, añadir que en la actualidad el convenio colectivo se encuentra en un periodo de ultraactividad, como señala la ley 3/2012, y con la sentencia de la Audiencia Nacional, dando plena validez a los pactos de ultraactividad que ya se contenían en la mayoría de convenios colectivos. “Esta sentencia, da cierta tranquilidad a las partes negociadoras del convenio”. Carretero - UNPBA (comunicación personal, 22 agosto 2013)

2.6 RETRIBUCIONES

En el contrato de actuación, señala De Cossío (1964) que “la cláusula que mayor y más indiscreta curiosidad despierta en el público es la referente a los honorarios que el torero percibe”, 8P. 595). Las retribuciones que deban percibir los profesionales taurinos, serán las que establezca el convenio colectivo, como así se señala en el RD 1435/1985. La retribución de los artistas en espectáculos públicos, será en sus modalidades y cuantía, la pactada en convenio colectivo o contrato individual de trabajo, con respeto en todo caso, de la normativa sobre salarios mínimos”.

En el contrato que firme el matador con la Empresa debe figurar la cantidad que ésta le abonará en concepto de honorarios, y que incluirá, en la estipulación tercera del contrato de actuación para los matadores de toros, novilleros y rejoneadores.

- La partida que corresponde a los honorarios del matador
- La partida que corresponde a los honorarios de la cuadrilla
- La partida que corresponde a los gastos generales (gastos desplazamiento, hospedaje, manutención, et...)

El convenio colectivo, establece como ANEXOS, las tablas salariales con los **importes mínimos** de los honorarios que deben percibir los profesionales taurinos, dependiendo de la categoría de la plaza en la que actúen (en estas se incluyen las plazas de España, Francia y Portugal), del grupo al que pertenezcan los distintos profesionales (matadores de toros, matadores de novillos, rejoneadores, sobresalientes, etc...), así como del tipo de festejo de que se trate Anexo IV y V, del CCNT,. Reflejan los honorarios para los años 2009 y 2010.

Los importes, que aparecen en el convenio, son los mínimos que deben percibir los profesionales contratados, tanto si se trata del personal fijo por temporada, como a los que se contrate como personal libre.

Los salarios mínimos para el año 2013, serán los establecidos para el año 2012, es decir que no sufrirán incremento, “los honorarios han sufrido una congelación salarial con motivo de la negociación entre empresas y parte social que ha supuesto la prorroga del Convenio Colectivo Nacional Taurino hasta el 31 de diciembre de 2014 (mozosespadas.com, 2013)

Retenciones Tributarias

El empresario está obligado a realizar una retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del 21%, sobre las retribuciones que acuerde abonar al Jefe de Cuadrilla, en concepto de honorarios. A su vez, el matador está obligado a hacer una retención a cuenta del IRPF, sobre los honorarios que deba pagar a su cuadrilla del 15%. En ambos casos, y debido a que los honorarios de los profesionales llevan incluidos los gastos de locomoción, hospedaje y manutención, tal retención, estará sujeta a lo que establezca la ley de IRPF, en vigor, ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la modificación parcial de las leyes sobre sociedad, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, con arreglo a lo establecido en el RDL 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Derechos de Imagen

Los profesionales taurinos, además de los honorarios que les corresponda percibir por sus actuaciones en corridas de toros y demás festejos taurinos, percibirán las cantidades que acuerden en concepto de “Derechos de Imagen”. Este derecho viene recogido en la disposición final segunda del convenio colectivo.

Las cantidades que perciben por derechos de imagen no los gestionan los toreros con los medios (TV) directamente, sino que son los empresarios los que acuerdan con las televisiones los derechos de imagen, de los cuales los profesionales taurinos reciben lo que acuerden con el empresario.

Gutiérrez López, M. (20 agosto 2013). Comunicación personal

El derecho de Imagen es personal. El matador valora lo que vale su imagen El consentimiento de pasar la cámara es del empresario, pero siempre con el consentimiento del matador. La TV, siempre paga a la empresa (contrato mercantil) y este se pone de acuerdo con los profesionales sobre lo que les abonará.

Rodríguez Montesinos, A. (16 agosto 2013). Comunicación personal

Los derechos de imagen, en los casos de corridas importantes o de gran difusión, el importe por los mismos, se negocia aparte de los honorarios que perciben los profesionales, y en otros casos, si el festejo es de menor trascendencia, y el caché del profesional es inferior al de las grandes figuras, el empresario incluye el importe de los derechos de imagen en la cantidad que le ofrece por corrida al profesional.

2.7 ESCUELAS TAURINAS

Un paso importante para la formación de los que quieren llegar a ser grandes profesionales taurinos es la creación de las Escuelas Taurinas tanto públicas como de carácter privado,

siempre que estén bien reguladas y consten de un buen plan de formación. La primera escuela taurina fue la de Sevilla. “La Escuela de Tauromaquia fundada por Fernando VII, tenía su sede en el matadero Sevillano” (De Cossío, 1964, p. 573).

Luján (1954) dice que

Fernando VII fundó en Sevilla, la célebre Escuela de Tauromaquia en el año 1830 y fue director el famoso torero Jerónimo José Cándido. Nombrado director Pedro Romero, su paso por la Escuela de Tauromaquia fue severo, sus lecciones concisas, espartanas. Teóricamente se redujeron a una corta pero sustanciosas reglas que todavía se mantienen. (p. 84)

“La Escuela de Tauromaquia de Sevilla, se suprime en 1834, destinando los fondos que la sufragaban a la enseñanza primaria y al socorro de los establecimientos de beneficencia” (portaltaurino.net, s.f.)

La exposición de motivos del Reglamento de Espectáculos taurinos señala que las escuelas taurinas se consideran como el medio normal de formación de los futuros profesionales. La temprana edad de los aspirantes no puede dejar de lado su formación integral.

La ley 10/1991, señala que se regularán las condiciones para el funcionamiento de las escuelas dedicadas a la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo a su actividad. Igualmente, el Reglamento de Espectáculos Taurinos establece para el fomento de la fiesta de los toros..., podrán crearse escuelas taurinas para la formación de nuevos profesionales taurinos.

La Comunidad de Castilla y León también contempla la creación de las Escuelas Taurinas, aprobando el Reglamento de Escuelas Taurinas de Castilla y León, por Decreto 110/2002 de 19 de septiembre, el cual señala que se debe condicionar el aprendizaje en estas escuelas de modo que no suponga detrimento de los estudios primarios y secundarios, que por la edad de los alumnos deban cursar.

El Reglamento de Escuelas Taurinas, llevará a cabo “la regulación de la autorización y régimen de funcionamiento de las escuelas taurinas en la Comunidad de Castilla y León, en cuanto a instalaciones, materiales... En el mencionado Reglamento se regulará especialmente el plan de formación que deban recibir los alumnos, regulación de clases prácticas, las que realicen con reses,

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS PROFESIONALES TAURINOS

3.1 PROTECCIÓN SOCIAL y RÉGIMEN SEGURIDAD SOCIAL TOREROS

Como primera medida de protección social de los profesionales taurinos, se puede incluir a dichos profesionales en la Ley de Accidentes de Trabajo de 30 de enero de 1900 (Gaceta de Madrid de 31 de enero de 1900) ya que puede decirse, que los profesionales taurinos realizan un trabajo manual, fuera de su domicilio y por cuenta ajena.

Ruiz de la Cuesta (2007) dice que

Los profesionales taurinos, podrían entenderse incluidos por cuanto el apartado 16 del artículo 3º, se refería a toda industria o trabajo similar no comprendido en los números precedentes. El carácter abierto de esta enumeración que en palabras del TS –no es limitativa, sino demostrativa-, ligado a la posibilidad de asignar carácter manual a la prestación que desarrollan, ha llevado a afirmar que los profesionales del toreo se encontraban incluidos en la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900. (p. 55)

Alzaga (2001) señala que

La ley de Accidentes de Trabajo protegía tanto la lesión sufrida por el trabajador en un teatro, como aquella otra que podía ocasionarse en otras empresas de espectáculos públicos, como las Plazas de Toros. Sin embargo, en la segunda ley de Accidentes de Trabajo de 1922, al eliminarse el apartado 16 del artículo 3 de su antecesora, se descartó la posibilidad de incluir en el mismo a los espectáculos de nuestra Fiesta Nacional. (p. 37 y 40)

La ley de Accidentes de Trabajo, es específica para los accidentes de trabajo pero no contempla una acción protectora que cubra todas las contingencias y menos al mundo taurino. Una acción protectora dirigida de manera específica para los profesionales taurinos, aparece

Gil y González (s.f.) señalan que

Desde finales del siglo XIX, hubo intentos de crear alguna obra social dirigida al mundo taurino, y el 30 de octubre de 1909, se crea la **Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros**, puesta en marcha por el matador Ricardo Torres *Bombita...* Sería la que constituiría el germen de la protección social en el mundo taurino, que a partir de ese primer eslabón, iría pasando por diversas etapas, que en España culminarían en la Seguridad Social. La Asociación Benéfica es declarada de beneficencia por R.O. de 28 de enero de 1911. Tenía carácter voluntario, de mutualidad libre y privada hasta que en los años cuarenta pasó a gozar de un régimen obligatorio de previsión a través del Montepío de la **Asociación Benéfica de Toreros**. (p.8)

La protección social de los profesionales taurinos, aparece con carácter obligatorio en la Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino de 17 de Junio de 1943.

En la presente Reglamentación se establece con carácter obligatorio a favor de los profesionales taurinos, el seguro de enfermedad, la asistencia médico-farmacéutica, (con arreglo a lo que establezca la Ley del Seguro Obligatorio), y un régimen de pensiones de invalidez, retiro, orfandad... y para hacer frente a estas necesidades, la propia Reglamentación, señala a “la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros”, como la base sobre la que se constituirá un Montepío, señalando al mismo tiempo, el plazo para la aprobación del Reglamento que regule dicho Montepío de Toreros.

En cumplimiento de dicha reglamentación “por Orden de 5 de julio de 1944 se constituye el Montepío de la Asociación Benéfica de Toreros, aprobando su Reglamento el 5 de marzo de 1945. Así el colectivo taurino queda encuadrado como mutualidad laboral obligatoria dentro del Mutualismo Laboral” (Gil y González, s.f., p. 8-9)

Posteriormente, “la evolución legislativa de la previsión social obligó a partir de 1967, al encuadramiento de todos los colectivos en el sistema de la Seguridad Social, dentro del Régimen General o de algunos de los Regímenes Especiales” (Gil y González, s.f., p.12).

A raíz de esto, se aprueba el Decreto 1600/1972 de 8 de junio, por el que se establece y regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Toreros, la exposición de motivos señala que, la protección obligatoria de estos profesionales reclamaba un adecuado perfeccionamiento que ha de llevarse a cabo conforme a los principios del Sistema de la Seguridad Social, mediante la adecuada integración de aquella dentro del mismo y atendidas las peculiaridades de la actividad laboral que desarrollan tales profesionales

El Real Decreto 1024/1981 de 22 de mayo regula el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Toreros**, derogando el 833/1978 de 27 de marzo.

La integración de los profesionales taurinos, concretamente el Régimen Especial de Toreros, en el Régimen General de la Seguridad Social, se produce por Real Decreto 2621/1986 de 24 de diciembre, en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 26/1985, de 31 de julio, de Medidas Urgentes para la Racionalización de la Estructura y la Acción Protectora de la Seguridad Social, esta ley está derogada por la Ley General de la Seguridad Social de 20 junio de 1994, al haber sido refundida en ella. La Exposición de motivos del RD 2621/1986 señala, que dicha integración deberá realizarse teniendo en cuenta los criterios que establece la Ley General de la Seguridad Social, es decir, la similitud de las características entre el régimen integrado y el de integración y su homogeneidad con el Régimen General.

El presente “RD 2621/1986, está desarrollado por las OM de 20 de julio y 30 de noviembre de 1987, y completado en cuanto a la protección por desempleo por el RD 2622/1986, de 24 de diciembre” (Hurtado, 2013, p. 261)

A pesar de la integración del Régimen Especial de Toreros en el Régimen General de la Seguridad Social, es un colectivo que sigue teniendo sus peculiaridades, debido al tipo de contratación que tienen los profesionales taurinos y a la temporalidad de los mismos, por lo que la cotización no puede seguir la regla general sin más, sino que deberá adecuarse a ese tipo de contratación.

Empresario :

En cuanto a las obligaciones del empresario, el RD 2621/1986, le remite a lo que establezca a estos efectos el Régimen General de la Seguridad Social.

Cuando los jefes de cuadrilla contraten con un empresario a través de una sociedad mercantil, será la sociedad la que deberá efectuar las cotizaciones a la Seguridad Social y asumir las responsabilidades, a efectos de los boletines de cotización y de la Mutua de Accidentes de Trabajo, según señala el art. 19.4 del CCNT.

Altas y Bajas :

El RD 2621/1986, de integración de los toreros en el Régimen General, señala que los profesionales taurinos “deberán acreditar durante los primeros quince días del mes de Enero, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, su permanencia en la actividad profesional para la temporada taurina del año que corresponda, para que la Tesorería pueda tener el censo de activos actualizado, de no hacerlo, al profesional se le dará la baja con efectos del 1 de enero de dicho año, el cual podrá ser dado de alta de nuevo cuando reanude la actividad y se produzca el ingreso de cuotas.

Gil y González (s.f.) afirman que

Las obligaciones de cotización van unidas o entrelazadas con la exigencia de estar de Alta en el Censo, ya que es imprescindible para obtener la autorización de realización del Espectáculo que el empresario acredite estar al

corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, incluso que efectúe la cotización previa. (p. 18)

Cotización :

La contratación de los profesionales taurinos se hace por días de actuación, así el RD 2621/1986, establece la **Consideración de días cotizados**. En el que señala las reglas que hay que seguir a los efectos de acreditar los días cotizados dentro del año natural.

En el RD 2064/1995 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, en su artículo 33. “Profesionales taurinos”, se regula todo lo relacionado “con la cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidos los accidentes de trabajo y enfermedad profesional”. También establece las normas en cuanto a las bases mínimas y máximas de cotización para todas las contingencias. enf. común, acc. trabajo, desempleo..., y el procedimiento a seguir para el cálculo de dichas bases de cotización, en cuanto a la prestación por desempleo, la duración y cálculo de la base cotización viene recogida en el art. 3 del RD 2622/1986 de 24 de diciembre. Por último, señala también que la cotización por AT, y EP, se aplicará según la tarifa de primas vigente.

Los empresarios u organizadores del espectáculo taurino tendrá la consideración de empresario a efectos de las obligaciones impuestas a éste en materia de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social. Son los responsables de la cotización y por lo tanto también de la presentación de los boletines de cotización que corresponda, para el pago de dicha cotización.

Acción Protectora : Regulada en el RD 2621/1986

- Incapacidad Temporal: En los casos de baja por enfermedad, accidente..., o invalidez, tendrá derecho a los subsidios que correspondan, según la base de cotización, si cumple los requisitos exigidos
- Accidente de Trabajo: Son los accidentes que se produzcan durante la actuación, en los desplazamientos, así como en las pruebas con los caballos, etc....

Jubilación :

Los profesionales taurinos, en cuanto a su jubilación se regirán por el régimen general de la Seguridad Social, arts. 160 y ss. Del RDL 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vigente hasta el 01 de enero de 2014. El art. 161,bis), ha sido redactado por la . LEY 27/2011 de 01 de agosto. La propia ley establece que la edad ordinaria de jubilación puede ser rebajada o anticipada para aquellos grupos profesionales cuya actividad sea excepcionalmente peligrosa, por lo que dichos profesionales podrán acceder a la jubilación anticipada por razón del grupo o actividad profesional siempre que trabajadores acrediten el mínimo de actividad que se establezca, estén de alta o en situación asimilada al alta y cumplan los demás requisitos exigidos en el art. 18 del RD 2621/1986. Teniendo esto en cuenta, se establecen las siguientes edades de jubilación

A) Edad de jubilación a los 55 años

- Matadores de toros, novillos y rejoneadores, con 150 festejos en cualquier categoría
- Banderilleros, picadores, toreros cómicos, con 200 festejos en cualquier categoría, o de las del grupo anterior.

B) Edad de jubilación a los 60 años

- Puntilleros y tener realizados 250 festejos
- C) Edad de jubilación a los 65 años o la que se establezca reglamentariamente
- Mozos de estoques, rejones y ayudantes
 - Podrán jubilarse a los 60 años, con un 8% de coeficiente reductor por año de anticipación y que acredite 250 festejos en cualquier categoría

Para poder acceder a la jubilación los profesionales taurinos, se les tendrá en cuenta los períodos que hayan cotizado con anterioridad al RD 1024/1986, a los efectos del cálculo de la base de cotización para cubrir el período mínimo de cotización y calcular el porcentaje de prestación que les corresponda, así viene recogido en las disposiciones transitorias séptima y novena del RD 2621/1986.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN ACTUAL

4.1 Negociación del nuevo convenio colectivo.

La negociación de los convenios viene regulado en el Título III (vigente hasta el 1 de enero de 2014) de los arts. 82 y ss. De la Ley del Estatuto de los Trabajadores, pero es la Constitución la que garantiza ese derecho. “Su art. 37 dice que la ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios” (OJEDA, 2012, p. 325)

El actual Convenio Colectivo Nacional Taurino, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, fue denunciado por la patronal (ANOET), dentro del plazo legal señalado por el convenio, a partir de ese momento comienza la negociación del nuevo Convenio Colectivo Nacional Taurino, art. 89.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Ojeda (2012) señala

El convenio denunciado en tiempo y forma entra en un período de ultraactividad, y a partir de ese momento decaen las cláusulas de paz, pero el convenio continúa su eficacia en todo lo demás... Antes de un mes desde la denuncia deberá constituirse la comisión negociadora, y antes de quince días más habrán de comenzar las negociaciones para la revisión del convenio. (p.358-359)

4.2 Fases de la discusión

El Estatuto de los Trabajadores, en el art. 89.1, (redactado por el art. 4 del RDL 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva) regula la tramitación de la negociación, en cuanto al inicio, la forma, y al desarrollo de la misma, así como que ambas partes están obligadas a negociar sobre el principio de buena fe.

Ojeda (2012) afirma que

A tenor del art. 89 ET, la parte que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte, expresando con detalle en la comunicación, hecha obligatoriamente por escrito, la representación que se ostenta, el ámbito del convenio y las materias objeto de negociación (p.387)

Así mismo, en el art. 85.3,e,del TRET, redactado por el numero 4 del art. 14 de la ley 3/2012 de 6 de julio de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, establece la designación de una comisión paritaria de representación de las partes negociadoras para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley de de cuantas le sean atribuidas.

Seguimiento reuniones mantenidas

1.- En la primera reunión hay problemas de legitimación.

Pérez, L. (2012), dice que

Lo que iba a ser una reunión de negociación del nuevo convenio colectivo entre ANOET y el resto de entidades legitimadas, la Unión de Toreros, Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Asociación Sindical de Mozos de Espadas y Puntilleros), no llegó a nada, porque estos deben resolver y concretar los aspectos de representatividad, y eso es un imperativo legal obligatorio para sentarse a negociar.

2.- En una reunión del 21 diciembre 2012,

Zabala de la Serna (2012) publica que

Los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio, son: una subida salarial lineal del 4,5 % , una nueva clasificación de matadores de toros, novillos y rejoneadores y la constitución de la Comisión Consultiva Nacional Taurina (Comisión Paritaria). La asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET), que no envió ninguna representación a la reunión, ha rechazado los acuerdos adoptados, mediante el envío de un comunicado, argumentando en primer lugar que la Comisión, dado su carácter paritario, no puede quedar validamente constituida, sin la presencia de ANOET. Qué los acuerdos tomados exceden de la competencia de aplicación del Convenio Colectivo de la Comisión Paritaria, y que estos temas hay que abordarlos en la negociación del convenio. Por lo que los acuerdos no tienen fuerza vinculante para ANOET.

3.- La Unión de Toreros exige garantías de cobro.

Taurologia.com (2013) publica

En la Asamblea de Toreros realizada se ha indicado que cualquier recorte económico para toreros que se vaya a pactar en la negociación, irá necesariamente acompañado de medidas que garanticen el pago de los honorarios mínimos por actuación. También se acordó no aceptar el planteamiento realizado por las empresas en la negociación del Convenio, con el que se pretendía separar la negociación entre empresas y matadores de la negociación entre estos y sus cuadrillas..

4.- Al no llegar a un acuerdo en la negociación del convenio, las cuadrillas anuncian medidas de presión como acudir al derecho de huelga.

El mundo.es (2013), publica que

La huelga convocada por la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros (UNPBE), junto a la Asociación sindical de Mozos de Espadas, para las ferias de Valencia, Sevilla y Madrid, quedó desconvocada el miércoles 06 de marzo de 2013, tras la reunión con representantes de la Unión de Toreros y de la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET).

5.- Tras varias reuniones entre las partes intervinientes en la negociación del convenio se ha llegado a un acuerdo:

Mozosespadas.com (2013) ha publicado que

Con fecha 06 de marzo de 2013, se ha firmado un acuerdo entre las partes afectadas, patronal y trabajadores, para prorrogar el convenio colectivo nacional taurino hasta el **31 de diciembre de 2014**. Dicho acuerdo ha sido firmado :

Por la parte empresarial, integrada por :

- la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET)
- la Asociación de Jóvenes Empresarios Taurinos (ASOJET)

Por la parte social, trabajadores, integrada por :

- Representantes de la Unión de Toreros TAURA
- Representantes de la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles
- Representantes de la Asociación Nacional de Mozos de Espadas y Puntilleros
- Representantes de la Federación de servicios de UGT.

SITUACIÓN ACTUAL

Con el presente acuerdo, las partes se comprometen entre otros temas, a mantener durante la plena funcionalidad y aplicabilidad de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control durante el período de ultraactividad, según los arts.4 al 8 del convenio. También se ha aceptado la congelación salarial, con lo que para esta temporada se prorrogarán las retribuciones del año 2012, así como también se seguirá con el mismo régimen de seguridad social, y composición de las cuadrillas....). Igualmente, se comprometen, a mantener la paz social hasta el 31 de diciembre de 2013, la desconvocatoria de las huelgas convocadas, así como cualquier otra huelga o medida de presión, salvo por incumplimiento en el pago de salarios, durante la vigencia del acuerdo.

Así mismo, las partes firmantes del acuerdo se comprometen a iniciar las negociaciones del nuevo convenio colectivo antes del 01 de abril de 2013.

Con el presente acuerdo se garantiza durante una temporada más la protección del convenio que en un principio era hasta el 31 de diciembre de 2013.

CONCLUSIONES

Una vez finalizado el trabajo, la opinión que he sacado del mundo del espectáculo taurino, en cuanto a las relaciones laborales, después de haber valorado todos los datos obtenidos y las opiniones de los distintos colectivos constituidos en Asociaciones, o independientes, que conforman el convenio colectivo, es la siguiente:

1.- El acuerdo que se ha firmado ha sido exclusivamente para no perder el convenio colectivo que tenían, ya que según la nueva legislación a partir del 8 de julio de este año 2013, pasarían a regirse por el Estatuto de los Trabajadores, lo que conllevaría, las pérdidas de derechos adquiridos en anteriores negociaciones y eso no le interesaba a nadie, salvo a la patronal que podría beneficiarse en cuanto a las cláusulas de despido.

2.- En cuanto a la normativa laboral taurina en vigor totalmente antigua y desfasada y sin que las distintas Administraciones se atrevan a coger al toro por los cuernos (que se diría en el argot taurino), para actualizarla y modernizarla, entre otros motivos por las discrepancias que hay entre los propios colectivos.

3.- En cuanto a la negociación del nuevo convenio colectivo, y visto como se han llevado a cabo las negociaciones anteriores a la firma del acuerdo, como no se junten todas las partes implicadas, y se unan para llegar a un acuerdo que beneficie a todos aunque eso suponga que algunos deban ceder en sus reivindicaciones, deberán poner cada uno de su parte, o no llegarán a un acuerdo fácilmente, porque la conclusión que he sacado después de haber hablado con los distintos colectivos interesados en la firma del convenio, incluido el sector ganadero, todos son de la misma opinión, el convenio colectivo nacional taurino necesita de una gran reestructuración. Dentro de esta reestructuración también se encontraría la Administración para que unificara criterios y que la normativa fuera igual en todas las comunidades Autónomas.

4.- También, en la actualidad, con la crisis se ha agravado la situación en el sector taurino en cuanto a la contratación de los profesionales, ya que está el problema de los “túneles”, es decir profesionales taurinos que se prestan a actuar en festejos taurinos cobrando por debajo de los mínimos establecidos en el convenio, con lo que se consigue que aumente la economía sumergida y el consiguiente “enfado” por parte de los compañeros de la profesión taurina.

5.- Finalmente, aprovechando, ahora debido que se está debatiendo en el Congreso de los Diputados la Proposición de Ley para la regulación de la fiesta de los toros como Bien de Interés Cultural, puede ser un buen momento para relanzar la fiesta de los toros y que las Administraciones también pongan de su parte para actualizar la legislación taurina.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alzaga Ruiz, I. (2001). *La Relación Laboral de los Artistas*. Madrid. Consejo Económico y Social de España
- BOE.es – La Gaceta de Madrid (1661-1959). Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/gazeta.php>
- BOE.es. (varios años). Recuperado de: <http://www.boe.es/legislacion/legislacion.php>
- Carretero, J.A. – UNPBE. (20 de agosto de 2013). Comunicación personal
- De Cossío, J.M. (1964). *Los toros: tratado técnico e histórico*. Tomo I, 5ª edición, Madrid Espasa- Calpe, S.A., Madrid
- De Frutos, E. (22 de agosto de 2013). Comunicación personal
- El Mundo.es (2013). *Desconvocada la huelga de cuadrillas para Valencia, Sevilla y Madrid*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/03/06/toros/1362605549.html>
- España. Mº de Empleo y Seguridad Social. Normativa S.S. (2012). Recuperado de http://www.segsocial.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095272&ssUserText=45918
- España. Mº de Empleo y Seguridad Social. Normativa S.S. (2012). Recuperado de http://www.segsocial.es/Internet_1/Normativa/095093?ssSourceNodeId=1139#A161%20bis
- Expansion.com (2013). *La ultraactividad según la Audiencia Nacional. Valencia*. Recuperado de <http://www.expansion.com/2013/07/29/valencia/1375091613.htm>
- Gil González y González González, (s.f.). Los profesionales Taurinos: Una protección social singular para un colectivo singular. Biblioteca Dirección Provincial del Inss. Madrid
- Gutiérrez López, M. – ANOET. (20 de agosto de 2013). Comunicación personal
- Hurtado González, L. (2013). *Toreros y Derecho. Una aproximación al régimen jurídico de la profesión taurina*. Valencia (tirant monografías, 875)
- Lahera Forteza, J. (1999). ¿Es posible la negociación colectiva de eficacia general en sectores sin representación unitaria?: El caso Taurino. *Relaciones Laborales: Revista crítica de teoría y práctica, nº 2, 1999*
- Luján, N (1954). *Historia del Toreo*. Barcelona. Ediciones Destino
- Mozosespadas.com (2013). Firma de Acuerdo Taurino. Madrid. Recuperado de http://mozosespadas.com/notas_de_prensa/acuerdo_convenio.pdf
- Ojeda Avilés, A. (2000). Los convenios de franja sectoriales (1). *Actualidad Laboral*, Sección Doctrina, Ref.LIV, pág. 781, tomo 3, (La Ley 2613/2001). Recuperado de <http://revistas.laley.es/Content/Revista.aspx?params=H4s>
- Ojeda Avilés, A. (2012). *Compendio de Derecho Sindical*. Madrid:Tecnos (grupo Anaya, S.A.)
- Palomeque, M.-C. (1994). *Derecho Sindical Español (5ª ed. revisada)*. Madrid: Tecnos, S.A.
- Pérez, L. (2012). Combate nulo entre Anoet y las entidades taurinas legitimadas. *El mundo.es* Recuperado de <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/12/14/toros/1355512691.html>
- Portaltaurino.net (s.f.). *Escuela Taurina de Sevilla: Historia de la Escuela*. Recuperado de

<http://portaltaurino.net/escuelas/sevilla.htm#Historia%20de%20la%20Escuela%20de%20Sevilla>

Rodríguez Montesinos, A. (16 de agosto de 2013). Comunicación personal

Ruiz de la Cuesta Fernández, S. (2007). *El contrato laboral del Artista*. Valencia. Tirant-Monografías (507)

Seguridad Social.es. Recuperado de

http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm

Taurología.com (2012). *Se pone en marcha el proceso de negociación de un nuevo convenio Colectivo*. Recuperado de

<http://www.taurologia.com/pone-marcha-proceso-negociacion-nuevo-2140.htm>

Taurología.com (2013). *La Unión de toreros exige garantías de cobro*. Recuperado de

<http://www.taurologia.com/articulo.asp?idarticulo=2247>

Zabala de la Serna (2012). Anoet impugna la subida salarial del 4,5% que firman matadores y banderilleros. *Elmundo.es*. Recuperado de

<http://www.elmundo.es/elmundo/2012/12/28/toros/1356709540.html>

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Congreso de los Diputados. Boletín Oficial de las Cortes Generales (28 mayo 2012)

Recuperado de

http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/B/B_070-01.PDF

Cortes Generales: Diario de Sesiones del congreso de los Diputados. Pleno y Diputación Permanente (12 de febrero de 2013). Recuperado de

http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/DS/PL/DSCD-10-PL-88.PDF

Cortes Generales: Diario de Sesiones del congreso de los Diputados. (10 julio 2013)

Recuperado de

http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/DS/CO/DSCD-10-CO-374.PDF

De Cossío, J.M. (1964). *Los toros: tratado técnico e histórico*. Colección completa. Madrid

Espasa- Calpe, S.A., Madrid

ANEXO I

Entrevista realizada a distintos colectivos afectados por la negociación del convenio colectivo.

- D^a. M^a del Mar Gutiérrez López (**ANOET**)
- D^o. José Antonio Carretero (**UNPBE**)
- D^o. Emilio de Frutos (Matador, Empresario, Ganadero y Apoderado)
- D^o. Rodríguez Montesinos (**Secretario Técnico del Libro Genealógico de la Raza Bovina**)

Para tratar de entender mejor la negociación colectiva del mundo taurino y conocer de primera mano cuales son las posturas de las partes intervinientes y las reivindicaciones de unos y otros, me he puesto en contacto con diferentes colectivos y así he podido conocer por los problemas que atraviesa el espectáculo taurino. Estos son los resultados de las entrevistas que he llevado a cabo.

Entrevista

1. Pregunta.- ¿En qué mejora y en qué empeora este acuerdo con relación al anterior convenio?

R.: ARM: *Mejorar en nada, porque de momento todo sigue como estaba, solo se ha firmado un acuerdo de prórroga del anterior convenio hasta el 2014. Se podría decir que ha empeorado respecto al 4,5% de incremento de subida salarial que pedían y que con la firma del acuerdo han aceptado la congelación del sueldo.*

R.: ANOET: *En nada. Sigue igual, porque cuando hay período de ultraactividad, es el material obligacional el que sigue igual. Lo único que la subida que establece el convenio (IPC/Octubre + 1 punto), no se produce porque han optado por la congelación salarial.*

R.: UNPBE: *Se ha firmado el acuerdo para que el 01 Enero del 2014, no pasar al ET, con la problemática que eso traería, ya que el convenio taurino tiene normas muy específicas. El convenio denunciado (2013) ya estaba en período de ultraactividad.*

2. Pregunta.- ¿Ha habido un mediador en la negociación?

R.: ANOET: *No. No ha hecho falta mediador porque estamos en el inicio. No ha habido flecos, ni problemas en los cuales haya tenido que intervenir.*

R.: UNPBE: *No ha hecho falta. Hemos intervenido los servicios jurídicos de cada asociación y en realidad la resolución fue temprana y no se llegó a ninguna concreción de las medidas de conflicto laboral planteadas, pues no hizo falta la intervención de ningún mediador. Lo único interviniendo un poco, podríamos decir de manera imparcial, el sindicato mayoritario UGT, que acude al sector como experto aunque si que es verdad, que aunque esté dentro de la parte social actúa con demasiada objetividad, incluso más de la que nos gustaría para nosotros, con un respaldo de seriedad y de que el sector se rija por las normas que rigen para todos los sectores. Es el único sindicato mayoritario que interviene en el convenio colectivo nacional taurino, que interviene además con unas funciones muy fundamentales para todos, puesto que el sector taurino carece, por sus propias peculiaridades, carece de elecciones sindicales, de representantes sindicales y por lo tanto no existiría legitimación para establecer un convenio que fuese de ámbito estatutario y a su vez las empresas tampoco tienen trabajadores fijos puesto que organizan ferias, dan de alta, de baja, con lo*

cual, falta esa implantación tanto de empresas, como de profesionales para obtener la legitimación necesaria para convenir un acuerdo, un convenio colectivo taurino. Las asociaciones empresariales y las asociaciones profesionales se reconocen mutuamente la legitimidad pero eso no sería más que un pacto entre las partes, un acuerdo entre las partes, pero nunca sería un convenio estatutario como el que hay y lo hay gracias a que UGT, es firmante de ese convenio.

3. Pregunta.- ¿Se practican Retenciones a los profesionales taurinos?. IRPF: se entiende como rendimientos del trabajo personal? o ¿Cómo actividad económica propia?.

R.: ANOET: Es una nómina normal. El empresario paga al matador los mínimos totales y le descuenta el 21% de IRPF porque son profesionales y la totalidad de la S.S. y el matador paga a su cuadrilla, que al tener la consideración de parte social solo debe descontar el 15% IRPF. Si contrata al profesional como sociedad mercantil (“Juli, S.A.”), es la sociedad la que debe hacerse cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social. Hay profesionales que van como persona física, o como persona jurídica, se le contrata según el profesional diga.

R.: UNPBE: Rendimientos de trabajo por cuenta ajena. La Agencia Tributaria ha respondido a esto, mediante consultas que se han elevado por los cambios de normativa, y la calificación que da y que clasifica al trabajador, habla de rendimientos del trabajo por cuenta ajena. Estamos hablando de trabajadores con un régimen particular, un régimen especial pero dentro del régimen general de la Seguridad Social y por lo tanto, trabajadores. La calificación que cada profesional da a sus rendimientos a efectos de la declaración de la Renta, pues ya es algo muy particular de cada uno porque hay profesionales que intentan desgravarse gastos de kilometraje, trajes de torear, pero para nosotros es “rendimientos del trabajo por cuenta ajena”. Los propios matadores cuando no se contratan a través de una sociedad mercantil también lo que les afecta a ellos es el hecho de que ordenan y disponen de personal laboral a su cargo, pero eso es otra cuestión tributaria, a todos los efectos estamos hablando de trabajadores puro y duro, en vez de tener una nómina, se tiene un recibo de cada actuación.

4. Pregunta.- Si trabajan fuera del territorio español. Rigen las mismas normas?

R.: ANOET: Si actúan en la Comunidad Europea, como Portugal o Francia, se amoldan al convenio, a los sueldos pactados ,porque hay transito de trabajadores europeos, no hay distinciones entre un español o un portugués. No tanto así en América, allí existen convenios entre ellos, no existe in convenio de mercado común. Ellos contratan allí de una forma distinta,(si contratan a un matador de aquí, no tienen obligación de llevar la cuadrilla completa).

5. Pregunta.- Hay profesionales que cobran por debajo de los mínimos que establece el convenio colectivo?

R.: ARM: Sí. Hay banderilleros que han aceptado cobrar por debajo de la cantidad mínima que establece el convenio, porque algunos dicen, tener responsabilidades familiares a las que hacer frente.

R.: ANOET: No puedo decir que no exista (igual que en la construcción, o ...), yo no llevo contratación, pero que los empresarios que están dentro de la Asociación (ANOET),no lo hacen, Es más siempre que lo permitan la situación, se paga por encima de los mínimos.

R.: UNPBE: Absolutamente. Y en el momento actual, la gran mayoría. Es lo habitual. Es una cuestión que se ha venido produciendo en los últimos años y ahora con la crisis se ha agravado notoriamente, pero no es una cuestión nueva. Si quieres que hablemos en profundidad de eso, pues lo hablamos. El como, el por qué.

Pregunta: ¿Se está permitiendo el que se cobre por debajo de los mínimos?

R.: UNPBE: *No es que se permita, no se trata de permitir. El empresario paga por debajo de los mínimos, aprovechándose generalmente de una cuestión muy particular del sector que es la... o la necesidad de los toreros modestos por torear, modestos y no tan modestos ya, por hacerse la idea de que si se les ve torear, van a torear más, que suenen en los carteles se aprovechan de esas ansias de necesidad, contratan en honorarios inferiores y esos toreros se contratan en esas condiciones contando con la complicidad de los banderilleros, pues hay banderilleros también, que aceptan esos sueldos. Nosotros, las asociaciones pensamos que la mejor manera de combatir esto es a través del visado que en Andalucía y Castilla y León, País Vasco, también es obligatorio, que es preceptivo para la autorización de los festejos que se cuente con el visado de la Comisión de Seguimiento, Valoración y Control del convenio colectivo nacional taurino. Esta Comisión tiene las funciones de recabar información, de comprobar el obligado cumplimiento de las condiciones laborales y si la documentación está incorrecta se les niega el visado a esos matadores, a esas empresas y por lo tanto sería un buen medio para frenar ese fraude. Sucede que el visado solamente está instaurado en Castilla y León, Andalucía y el País Vasco y Navarra, creo que también. Sin embargo el apoyo a ese visado es muy limitado, principalmente por la Asociación Empresarial que todo lo que va de año 2013 no contribuye económicamente al sostenimiento de la Comisión ni toma ninguna medida para favorecer el que este visado se plantee en otras Comunidades. En Madrid no es preceptivo, la plaza de Toros de las Ventas, dando ejemplo durante unos años, lo cumplía y ya hace tiempo que tampoco lo cumple.*

Pregunta: ¿Por qué lo consiente la empresa?

R.: UNPBE: *Para nosotros es algo chocante. Sobretudo las empresas importantes que sí, que en ese sentido cumplen las obligaciones y pagan los mínimos y por encima de los mínimos. Esto es una competencia desleal con todas esas empresas, que son empresas menores, que al final le restan público, les restan clientela, y sin embargo, hay una tibieza hacia ese competidor desleal que a nosotros nos extraña. Aquí se ha llevado en nombre de la Asociación de Picadores y Banderilleros, un régimen disciplinario muy importante contra estos temas, llevándose a la expulsión de bastantes afiliados y sucede que esos expulsados, luego se han unido en una asociación que podría, bueno no sé como podría calificar, pero que estando fuera, pues no respetan el régimen disciplinario, lógicamente, y tampoco se ven sometidos por la Comisión de Seguimiento del convenio, puesto que ahora no les es operativo, no les es ejecutivo. Entonces nosotros lo que estamos intentando plantear es unas medidas ante la Agencia Tributaria, Inspección de Trabajo en la que estamos informando de la celebración de festejos y denunciando profesionales que pudieran estar encubriendo, en este fraude de cobrar por debajo de los mínimos para que conste a efectos tributarios y tengan que pagar impuestos por las cantidades que legalmente debían haber percibido. No es una manera de frenar el fraude, pero por lo menos se penaliza a aquellos que sí han cobrado doscientos euros por torear cuando tenían que haber cobrado setecientos euros. Les es rentable, si cobran en B, pero en el momento en el que tengan que declarar por setecientos, y tengan que tributar por esos setecientos, no solo van a ver que no van a cobrar esos doscientos sino que les va a resultar perjudicial, gravoso y van a tener que perder dinero, incluso, no!. Bueno pues, es una de las herramientas que sí que estamos viendo.*

El régimen disciplinario es a nivel de la Asociación particular, lo que ha supuesto conflictos internos con los asociados, malestar y efectivamente creemos que debe haber un órgano tutelar superior y que sea para todos no solo para, porque nos resulte más cómodo estar fuera de la Asociación que dentro y bueno pues en esas estamos. La escasa colaboración de la parte empresarial sin la cual no es efectivo las resoluciones de esa Comisión de Seguimiento, pues nos tiene totalmente torpedeados y anclados, no. La Asociación, digo

ANOET (empresarios) ha estado sin acudir a las reuniones de la Comisión, creo que desde el mes de Agosto, Septiembre del año pasado, sin contribuir económicamente desde aquella fecha y ahora parece que están volviendo a las reuniones pero sin contribución económica, sin fuerza, sin apoyo, en las reivindicaciones total de las Asociaciones. A nivel de matadores es igual que en el caso de los banderilleros.

R.: MATADOR: *Yo creo que sí. Los mínimos son imposibles de cumplir, porque son muy altos, en determinadas plazas se pueden dar, pero en otras es imposible, porque los costes de montar un festejo son muy elevados. Si se tuvieran que pagar los mínimos establecidos a todo el mundo casi no se daban festejos taurinos Otro tema, es que los que están en las asociaciones deberían ser ellos empresarios de plazas de los pueblos que son deficitarios y entonces así podrían ver la realidad de estos*

6. Pregunta.- La reforma laboral. ¿Ha tenido alguna influencia en el último acuerdo?

R.: ANOET: *Sí porque si no firmaban, no habría convenio.*

7. Pregunta.- Esta reforma, ha influido en la cantidad de festejos que se realizan?

R.: ANOET: *Por la crisis, sí. Por la reforma, no.*

R.: UNPBE: *No, la reforma ha afectado a la ultraactividad del convenio. La reducción de festejos viene marcada por la falta de recursos económicos principalmente de las Administraciones Públicas, como son las corporaciones locales, los Ayuntamientos y la menor afluencia de público, claro. Esto no es un espectáculo económico, no es un espectáculo barato y hay una reducción de festejos, claro. Es por la crisis, es el gran ERE que han sufrido los profesionales taurinos, la reducción de festejos y el lema de la Asociación, el lema del trabajo que realizamos, es que ya es bastante punitivo la reducción de festejos, para que encima se quiera obligar a cobrar salarios por debajo de los mínimos establecidos. Entendemos y aceptamos que se reduzcan los festejos, que incluso la reducción está llevando a números similares a temporadas anteriores al ladrillazo, no, al boom inmobiliario. Por lo tanto, podríamos hablar, incluso, que las aguas están volviendo a su cauce, aceptamos esa reducción de festejos, aceptamos, eh., que por lo tanto, menos profesionales puedan vivir íntegramente de su actividad taurina, lo que no aceptamos, es que los profesionales que toreen o que trabajen sean aquellos que cobren por debajo de sus salarios.*

R.: MATADOR: *Ahora hay muchos menos. Antes se daban muchos festejos con gente que no era taurina profesional, inventados, porque la construcción iba bien (montajes), se montaban festejos que ahora no se dan.*

8. Pregunta.- Si cada año hay más profesionales dados de alta, y menos festejos. ¿Cómo se sustentan las empresas taurinas?

R.: ARM: *Como pueden. Porque en muchas ocasiones, es tanto el gasto que conlleva el organizar una corrida de toros (la contratación de la plaza, la remuneración del matador, el pago a la Seguridad Social,...), que no lo cubren con el precio al que tienen que poner a la venta las localidades.*

R.: UNPBE: *No es exactamente así. Eso es un argumento de empresas para vender la película que quieren vender y de la oferta y la demanda, etc... Tenemos un problema muy grave que es el Registro de Profesionales Taurinos. Ha estado un tiempo, pues entendemos, que en un impáss, bueno pues, por la falta de competencias debido al haberse pasado del Ministerio de Interior al Ministerio de Cultura. Creemos que las formas de acceso al Registro, no son adecuadas pues cualquiera puede hacerse profesional taurino, simplemente, con que otro profesional lo firme. Hay gente que está accediendo a ese carnet y lo está haciendo con intrusismo profesional, no de intrusismo profesional. Estamos*

hablando de que hay gestores, empresarios, que se hacen profesionales para darse de alta en festejos taurinos y beneficiarse de las prestaciones en Seguridad Social fundamentalmente, paro y jubilación, que el régimen especial taurino ofrece a los profesionales taurinos. Bueno pues entendemos que hay mucho fraude, también hemos visto que fallecidos, o gente que ya no está en activo, que el carnet sigue ahí, vigente, y a efectos estadísticos se produce una disfunción de la realidad que no es cierta. Puede ser que haya un número de profesionales taurinos elevado debido a estas épocas de bonanza que ha habido tarta para todos, pero que eso lógicamente se adecuara por sí mismo. Independientemente de que tenga el carnet o no, la realidad son los que actúan en las plazas y ese es un número muy inferior al que aparece en la estadística, un número que tenemos controlado, que sabemos muy bien de dónde viene.

R.: MATADOR: *El mundo del toro no es que esté mal, sino que es un reflejo de la sociedad. El mundo del toro está mal porque la sociedad está mal. Los jóvenes que salen de las escuelas de matadores, se ponen de banderilleros para sacarse un dinero haciendo lo que les gusta, con lo cual hay más profesionales de alta.*

Pregunta.- Hay festejos que no se notifican a las autoridades?. Los tentaderos?

R.: ARM *Los tentaderos no son festejos, que normalmente se hacen en fincas privadas. Dentro de la finca de una ganadería, se organiza una tianta, y lo que debería hacer el organizador de la tianta, es cómo mínimo contratar un seguro de responsabilidad civil, por lo que pudiera pasar durante el transcurso del espectáculo, pero al no tratarse de un festejo, no tiene obligación alguna de notificarlo a las autoridades.*

R.: ANOET: *Puede haber alguno (un 0,0001), pero es muy difícil porque el empresario cuando va a organizar la corrida debe presentar un dossier enorme, y al ser una actividad de riesgo, es muy difícil.*

9. Pregunta.- En qué porcentaje está apoyado este acuerdo por las partes firmantes?

R.: ARM: *No sé exactamente el porcentaje, pero dentro de un mismo colectivo hay profesionales a favor y, en contra. Por ejemplo, Dentro de los banderillero, los que están más arriba, están en contra y los que están más abajo en la escala, están más a favor.. En general, las partes no están al 100% a favor de la firma del acuerdo. Ha sido como una forma de ganar tiempo para ir preparando un nuevo convenio colectivo, totalmente renovado, porque hay muchas cosas que cambiar del que está en vigor actualmente. No creo que la situación pueda aguantar hasta OCTUBRE???*

R.: UNPBE: *El acuerdo está firmado por todos los intervinientes del convenio, empresarios, UGT, matadores, mozos de espadas y picadores y banderilleros. Todos por igual. Independientemente del peso que luego cada asociación tenga, generalmente los acuerdos se intenta que exista unanimidad.*

R.: MATADOR: *Casi nadie está de acuerdo. Hay empresas que sí están de acuerdo (las de la élite), pero que son las mínimas, y luego están las demás empresas que no están de acuerdo. Y el problema se agrava porque cada CC.AA. lleva un reglamento, y es una locura. La fiesta taurina se está poniendo cada vez más difícil. Deberíamos poner cada uno de nuestra parte, porque es un espectáculo muy bueno.*

10. Pregunta.- Los contratos son “fijos por temporada”, o “libres”. Existe algún otro tipo de contrato: obra o servicio...?

R.: ANOET: *Empresario-matador, contrato (1 día), el matador tiene que mantener la cuadrilla fija dependiendo del grupo al que pertenezca por un año. Los libres, son para completar la cuadrilla, por incidencias que ocurran (IT..), o si no tiene una cuadrilla fija.*

11. Pregunta.- La empresa ha propuesto que la Seguridad Social, la abone los profesionales. ¿Autónomos?

R.: **ANOET:** ANOET, nunca, no ha propuesto esto, porque la ley es la que es. El régimen de SS es el que es, por cuenta ajena como el de "artistas" .El obligado tributario es el empresario para Hacienda y para la SS. "Habrà algún colectivo, que lo quiera, pero la norma es la que hay".

R.: **UNPBE:** Estamos en muchas negociaciones, cosas que se dicen, Lo que si entendemos que ha habido una clara intención de la parte empresarial que la relación jurídico laboral existente en el marco festejo taurino que se da entre empresario-organizador de festejos y matador o jefe de cuadrilla y las cuadrillas a su cargo que se mezclan las tres partes, se desligasen de tal manera, que hubiera una relación jurídico-laboral propia y única entre el empresario y el Jefe de Cuadrilla y otra relación jurídico-laboral entre la cuadrilla y el jefe de cuadrilla para el que actúa. Difícilmente, podría la patronal sostener públicamente que el Jefe de Cuadrilla se haga cargo de las altas cotizaciones de la SS, cuando hay un RD del 86, un decreto de integración de los profesionales taurinos que estipula que el Organizador del festejos es quien tiene que hacerse cargo de las tutelas, de las cuotas, altas y bajas de la SS., Lo que sí entendemos es que se trata, que puede ser un paso previo, que si partimos de un convenio colectivo que queda por escrito, queda como norma vinculante que no hay ninguna relación jurídico-laboral entre la cuadrilla y el empresario el siguiente paso será la interpretación o la modificación de la norma legal de ese real decreto de la Seguridad Social, para que, de cajón, por lógica, si no hay relación jurídico-laboral entre la cuadrilla y el empresario, éste se desvincule también del pago de las cuotas de la SS. Se puede poner nombre y apellidos que se quiera pero la realidad es esa.

12. Pregunta.- Escuelas Taurinas: ¿Qué opinión tienen de ellas?. ¿Públicas o privadas?

R.: **ARM:** Es algo muy positivo, pues supone que los chicos-as que quieran aprender la profesión puedan hacerlo sin perder la formación educativa, y se evita que se vayan al campo a tratar de aprender la profesión de cualquier manera. Hay escuelas que están dando muy buenos resultados y de las que salen grandes figuras del toreo, entre ellas está la de la Comunidad Autónoma de Madrid (El Juli).

R.: **ANOET:** Siempre han existido. Hay públicas y privadas. Hay una iniciativa de regularlas bajo el sistema educativo, que estén un poco regladas. La parte de la Administración...,las tiene ahí... Hay interés de reformarlas, por parte del Ministerio cuando se ha pasado a Cultura. Se está trabajando en ello para reformarlas y regularlas.

R.: **UNPBE:** Nuestra opinión es que cualquier entidad o acción u órgano que fomente la fiesta de los toros, debe ser positiva. Por lo tanto las Escuelas Taurinas se deben de apoyar y se deben mostrar. No estamos, quizás de acuerdo, es en el programa educativo o de formación que tienen estas escuelas, que entendemos, creo que así también lo entienden las escuelas serias porque ha habido una proliferación masiva de escuelas.

Entendemos que tener un programa formativo, como cualquier título profesional o cualquier título educativo, FP, o de una carrera Universitario,... que sea común para todos, que esté aprobado, y que cumplan unos requisitos de tiempo de programa, profesorado, t de medios y de cuales son las pautas que deben cumplirse para obtener una capacitación profesional. Parece que hay una necesidad de tener estudiantes, por las razones que sean de darles salida, pero vemos que salen sin formación, sin criterios profesionales. Debería estar aquello más regulado, por el bien de todos.

Pregunta: ¿Qué plan de formación hay?

No hay un plan. Los que salen de ahí, la mayoría van para banderilleros, acaban de banderilleros. Entendemos que las Escuelas Taurinas son para formar toreros, matadores

de toros, y al final lo que salen es un porcentaje altísimo de banderilleros, que también está desvirtuado un poco ese número de profesionales taurinos, no. El que va a la Escuela Taurina, después puede dedicarse a lo que quiera, claro.

Pregunta: ¿Hay un certificado, o un título?

No hay nada. Ni hay un programa educativo, ni está estipulado. Simplemente torear, a los que les gusta más, pues torear más y los que menos facultades tienen, torear menos, unos duran más, otros duran menos, hasta que debutan en espectáculos profesionales y ya está.

En el momento que los chavales, son profesionales ya, las escuelas desaparecen de su entorno, o sea están en la fase previa hasta la profesionalización, y claro vemos que muchos chicos llegan hasta ahí, pero llegan sin cumplir los requisitos necesarios y sobre todo sin la formación profesional.

Pregunta: ¿En cuanto a las clases prácticas?

Las clases prácticas, es una tipología de festejo que está ahondando en exceso, que nosotros no estamos de acuerdo porque entendemos que las clases prácticas deben formar parte del programa educativo y lo que hacen es sustituir a espectáculos profesionales, celebrándose en las mismas características que espectáculos profesionales, que son espectáculos públicos y que están desnaturalizando la cuestión profesional de los toreros. Hacen una clase práctica que no se diferencia en nada de una novillada sin picadores o de una becerrada. Por lo tanto, pues la única diferencia es que no hay alta en Seguridad Social, y que no están los salarios estipulados por convenio colectivo, lo que es el propio desarrollo de la lidia se da de la misma manera y eso desnaturaliza absolutamente todo. Y que enseña a los chavales además a tener la idea de que esto es una cuestión amateur, cuando en realidad es una cuestión totalmente profesional en la que se juegan la vida, en la que una mala lesión medular les puede postrar en una silla de ruedas y no tener derecho ni a una pensión de jubilación o una pensión de incapacidad por no estar dado de alta en la Seguridad Social.

Pregunta: ¿No hay un seguro escolar?

El seguro de Responsabilidad Civil con un alcance muy limitado, cerca de cincuenta mil euros o treinta mil euros.

Pregunta: ¿Son todas públicas o también las hay privadas?

Son generalmente todas públicas. Las hay privadas. Lo que ocurre es que en esta época de crisis ofrecen un espectáculo muy barato a los Ayuntamientos, que les rellena la fiesta, los espacios destinados a las fiestas de los toros, a los que a lo mejor deberían renunciar si no tienen capacidad económica para hacer frente pero que en vez de eso lo suplen o lo sustituyen con estos espectáculos que nada se adecuan a una clase práctica de nivel educativo, puesto que sus profesores no aparecen durante la lidia, no está educando, ni están corrigiendo, ni están enseñando porque eso afearía mucho el propio espectáculo de la lidia. Además estamos hablando de un espectáculo público en el que, no debe cobrarse entrada pero que se rifa un no sé que..., o se "exige un donativo", no se puede pedir entrada, pero se camufla y hay una subvención municipal con lo cual pues..., muy complejo.

Pregunta: ¿Los profesores?

Generalmente los profesores son profesionales retirados, incluso ya hay mucha gente que no se ha vestido de luces tampoco que está viendo ahí una especie de salida profesional que tiene acuerdos, convenios con Diputaciones Provinciales, con Ayuntamientos y bueno pues todos salen beneficiado, todos menos los propios profesionales.

R.: MATADOR: *En contra no estoy. Es un centro donde se recoge a los chavales y donde tienen contacto con los trastos. Hay escuelas buenas. Es buena cosa, porque tener una formación siempre es bueno, y porque tener que salir al campo es más difícil.*

13. Pregunta.- El Apoderado taurino. Tipo de contrato

R.: ARM: *Contrato de Apoderamiento. Algunos toreros después de dejar de torear, se han hecho apoderados para seguir en el mundillo del toreo, Incluso empresarios que han puesto de apoderados.*

R.: ANOET: *Es el representante. Son contratos privativos entre el matador y el apoderado, puede ser verbal o firmado, o que no tengan. El apoderado se queda con un porcentaje de las contrataciones.*

R.: UNPBE: *La figura del apoderado es también una figura singular. Es una figura irregular, extraña que solo se da en el mundo del toro. Nosotros no podemos entrar, ni salir. Es una cuestión que compete al matador o jefe de cuadrillas. Jurídicamente realiza las funciones del contrato de mandato mercantil, se encarga de representarle con capacidad para contratar. No está regulado, por que sí que, no es en ningún caso una figura laboral, es una figura que será mercantil y que será un contrato mercantil entre ellos.*

R.: MATADOR: *Si es un hombre que lucha por el torero, es fundamental en la carrera del torero, es importantísimo, detrás de un buen torero, siempre ha habido un apoderado. Un apoderado taurino, que sienta la profesión, es fundamental. Lo que pasa que hay mucho intrusismo en la profesión.*

14. Pregunta.- En los espectáculos benéficos. El matador no percibe retribuciones del empresario?. ¿Qué tipo de relación laboral hay?

R.: ARM: *Los únicos espectáculos benéficos que hay son los festivales, y antiguamente cuando se hacía un festival benéfico, el torero lo hacía sin percibir remuneración alguna.(Ej. Arreglar el tejado de las monjitas de Peñaranda de Bracamonte, se organizaba un festival taurino, y lo que se sacaba era para las monjitas, y el torero no percibía nada), Pero hoy día, si se hace un festival, el torero no percibe retribución, pero pide que solo se le abonen los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de él y de su cuadrilla, que en muchos casos estos gastos son más elevados que lo que habría cobrado el matador por la actuación, con lo cual, ahora lo que suele ofrecer el empresario es una cantidad global por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, al margen de lo que se gaste el matador. "Mi opinión es que si no se pueden hacer festivales, que no se hagan".*

R.: UNPBE: *Nosotros entendemos que para que un espectáculo sea benéfico tiene que haber una retribución. La única manera de donar un sueldo, es que sea retribuido. Aquí se da la mala costumbre de que se cuenta que si los salarios de los picadores y banderilleros son doce mil euros, bueno es benéfico como no cobran se ahorran doce mil euros, pero eso es un ahorro, eso no es una donación. Para que una donación sea efectiva, el picador o el banderillero o la totalidad, deben cobrar esos doce mil euros y si están de acuerdo y así se han contratado generalmente, si están de acuerdo realizar esa donación a la entidad beneficiaria de ese festejo y recibir su correspondiente certificado de donación a efectos de la declaración de la renta. Estamos hablando de que si Caritas, organiza un festejo benéfico y se cuenta con el ahorro de doce mil euros, no hay doce mil euros, en realidad las cuentas son que ha habido un ahorro de doce mil euros pero no hay doce mil euros que se ingresan en Caritas y que le son de la utilidad para la que se ha hecho el festejo.*

El tema del festival benéfico es un abuso más de la piratería del sector generalmente, salvo honrosas excepciones para reducir costes, y luego tenemos casos, no que son notorios que están ahí en los medios de comunicación, de entidades que con toda la buena fe del mundo, se ha puesto en manos de empresas taurinas para la celebración de festejos y

luego les han liquidado doscientos o trescientos euros, o han resultado pérdidas a pesar de que los profesionales habían donado sus sueldos, con lo cual se ha manchado el nombre de todo el sector.

Un festejo benéfico es aquel que cuenta como gasto los sueldos, y aquel que recibe como ingresos, las donaciones de los profesionales. El profesional que va a hacer un festejo está trabajando, es como si tú estás trabajando y decides donar tu salario a una ONG, es una liberalidad que haces con su patrimonio, pero que tienes que tener ese patrimonio para poder hacerlo, sino no se puede donar.

Un apunte más, todo esto viene favorecido por la economía sumergida que hay en el sector, y ese es el verdadero drama, y el verdadero problema del sector taurino y para lo que tenemos que luchar, y a lo que tenemos que enfrentarnos porque es lo que permite este tipo de cosas.

15. Pregunta.- El contrato no se lleva al Servicio Empleo Público Estatal (SEPE), solo a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control?

R.: ANOET: *No se lleva al SEPE. Solo a la Comisión de Seguimiento y a la Delegación donde vayan a actuar. Para cobrar el paro, ellos harán el trámite, con sus contratos, cuando corresponda (no acumulan por un año cobran un años sí, otro no).*

R.: UNPBE: *Los contratos se presentan generalmente en las Administraciones, que es una competencia que se hace Inicialmente era de la Administración del Estado pero que se transfiere a las Comunidades Autónomas y las Comunidades Autónomas exigen para la autorización de los festejos determinados cumplimientos a efectos de los contratos. Una opción puede ser el SEPE; otras a la Comisión de Seguimiento, en aquellas Comunidades que es preceptivo y en otras simplemente la mera comunicación de los contratos, depende de la Administración Autonómica el exigir los contratos. Sucede y volvemos a la peculiaridad, por ahondar más en eso, que también existe el contrato verbal, que se da más de lo deseable y que luego eso genera todo tipo de problemática por el tema de los honorarios y al final tenemos que dar como válidos los honorarios mínimos del convenio colectivo que son el referente, y cantidades que pueden haber sido pactadas a mayores generalmente bueno pues no se pueden dar.*

Para cobrar el desempleo se consideran como referencia los salarios mínimos establecidos en el convenio colectivo.

16. Pregunta.- Hay matadores que actúan como empresarios y contratan ellos el espectáculo?

R.: ARM: *Antiguamente, ha habido casos, en los que algunos toreros que además tenían una ganadería cuando dejaban de torear, se convertían en empresarios taurinos, pero era después de haber dejado el toreo, no al mismo tiempo. Actualmente, Sí que se ha dado el caso. Pero está mal visto. En estos casos se suele vetar al torero. De hecho en alguna ocasión un torero, que tenía una ganadería, se hizo empresario, contratando el espectáculo y toreando sus propios toros. No es una práctica habitual, pero, en estos momentos y según están de mal las cosas en el mundo taurino, no es de extrañar que algún torero lo hiciera.*

R.: UNPBE : *No, ellos no son organizadores del espectáculo taurino. El organizador del espectáculo taurino es aquel que tiene la concesión o es propietario de la plaza, y es el que solicita la autorización administrativa y es el que contrata los carteles. Hay matadores que efectivamente se contratan como sociedad mercantil por los motivos que ellos tengan, principalmente de fiscalidad y, que el empresario contrata a una sociedad para que preste unos servicios, pero siempre va a ser el servicio de un jefe de cuadrilla.*

Aunque el matador sea una sociedad mercantil, que tenga su ganadería, siempre va a convenir la contratación con otra empresa que es la organizadora, y él en ese caso si que se tiene que hacer cargo de lo referente a la Seguridad Social del personal a su cargo, incluido él y a actuar él. Lo que sí es de aplicación que, las condiciones son análogas, tanto para él como para su cuadrilla lo que establezca el convenio colectivo, lo de mínimos salariales, a efectos de despidos, etc...

R.: MATADOR: Sí,

17. Pregunta.- **Derechos de Imagen**

R.: ARM: Los matadores y banderilleros siempre cobran los derechos de imagen. El importe que se perciba por los derechos de imagen, en unos casos se negocian aparte de los honorarios que perciben los profesionales, ya que no es lo mismo una corrida en una plaza de toros que en otra, o el tipo de corrida, En otros casos, si el festejo es de menor trascendencia, el empresario en la cantidad que le ofrece por corrida al profesional van incluidos los derechos de imagen, El Quiz de la cuestión de los derechos de imagen está en las televisiones. Cuando los derechos de retransmisión de una feria taurina o una corrida, los ha adquirido una cadena de multidifusión, los derechos de imagen son más elevados, que si los adquiere otro tipo de cadena, como pudiera ser la televisión pública.

R.: ANOET: El derecho de Imagen es personal. El matador valora lo que vale su imagen, si lo quiere transferir. El consentimiento de pasar la cámara es del empresario, pero siempre con el consentimiento del matador. La TV, siempre paga a la empresa (contrato mercantil) y este se pone de acuerdo con los profesionales sobre lo que les abonará.

R.: UNPBE: Los derechos de imagen, yo te puedo hablar de la Asociación. La gestión. Son derechos individuales, que corresponden a la propia persona. Si bien los afiliados a la Asociación tiene encomendada la gestión a la Asociación de esos "Derechos de Imagen".

Lo normal sería que la Asociación contratase con las cadenas de TV, las retribuciones de estos salarios, pero está aceptado comúnmente en el sector que el empresario gestione los derechos de imagen de la totalidad de los intervinientes (ganaderos, matadores, picadores y banderilleros, a efectos de comodidad para las cadenas de televisión que no quieren tener varios interlocutores, sino lo que ellos hacen es que contratan con la empresa, le dan un dinero a la empresa y la empresa es la que se encarga de distribuir los seguros. Nosotros no autorizamos la retransmisión de un festejo, si no tenemos un contrato previo con el empresario u organizador del festejo en el que exponemos nuestras condiciones de pago y de salarios de tributos.

Pregunta: **¿El empresario cómo distribuye los salarios de los derechos de imagen?**

Es un acuerdo entre las partes. Hasta el año pasado, hasta el 31 de diciembre de 2012, había un protocolo de televisión firmado por ANOET en el que se establecían unas cantidades brutas por tipo y categoría de plaza de toros y por cadena de televisión. En función de la cadena de televisión y tipo de festejo, según el ámbito de difusión territorial. Ese convenio, pues las empresas no han querido negociarlo tampoco y ahora pues nosotros fijamos individualmente con cada empresario la remuneración, si bien estamos siguiendo el criterio objetivo que es cobrar todos lo mismo manteniendo los salarios de 2012 en función de la situación actual

R.: MATADOR: Los matadores son los que menos cobran, porque no estamos unidos y nunca lo hemos estado. Las cuadrillas como sí que lo están, si cobran los derechos de imagen.

18. Pregunta.- **Tenéis cosas muy peculiares en el mundo taurino.**

R.: UNPBE: *Lamentablemente, aquí la excepción es lo habitual a la norma, nos perjudica mucho pero estamos por nuestra parte, intentando cambiar. Nosotros es el equipo jurídico de la Asociación, no ha negociado antes ningún convenio. Este es nuestro primer convenio y las propuestas de texto que realizamos y que ofrecemos a las otras partes, entendemos que son más detalladas que las que había anteriormente. Entendemos que hay que regular cuestiones que no están reguladas, y que deben estar negro sobre blanco para evitar problemas interpretativos y problemas casuísticos, no, en la práctica, pero bueno esos son nuestros objetivos y haber si lo conseguimos.*

19. Pregunta.- Convenio. ¿Tenéis la esperanza de que salga un buen convenio colectivo?

R.: UNPBE: *Si no tenemos la esperanza, tenemos la necesidad, y como tenemos la necesidad buscaremos las medidas para que salga.*

R.: MATADOR: *Que haya una libre contratación. Y si no, establecer unos mínimos reales y que se cumplan. Y habría que abaratar los costes de SS, los gastos de veterinarios, dar más facilidades a niveles de la Administración.*

20. Pregunta.- Creéis que la empresa está dispuesta. Qué habrá entendimiento?

R.: UNPBE: *Si no están dispuestos, debemos hacer para que estén dispuestos. Yo creo que es interés de todos. Ellos han tenido muchos problemas muy graves con empresas ocasionales que no han abonado las cuotas de la Seguridad Social y ellos al ser empresas de temporada, me refiero a la patronal, las empresas que constituyen las asociaciones profesionales empresariales importantes, luego esas cuotas de Seguridad Social impagadas les ha repercutido a ellos en las regularizaciones, por ese sistema muy particular de Seguridad Social del régimen taurino.*

Y, entendemos que un trabajo conjunto, y un trabajo en que se limpie esa economía sumergida va a hacer que se ahorren también esas cuestiones económicas. Creo que también están o deberían estar muy interesados porque también saldrían beneficiados Ya hablo económicamente y de forma directa. La economía sumergida al final parece ser que a pesar de esos beneficios tan evidentes, hay otros que no conocemos que inclinan la balanza, pero que eso nosotros. El discurso de la Asociación tiene que ser único y en una única dirección.

R.: MATADOR: *Yo pienso que sí, Creo que es lo mejor para el mundo del toro. Qué nos unamos y que saquemos un rendimiento y una mejora para todos, que tendremos que arrimar todos el hombro pero creo que al final es positivo para todos, ¿no?.*

21. Pregunta.- Para acabar ¿Cómo está ahora mismo, la negociación?

R.: UNPBE: *La negociación está un poquito parada, eso sí que hay que decirlo. Tenemos un pacto de no convocar huelga hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir del 01 de enero de 2014, pues si no hay convenio, pues tendríamos la posibilidad de buscar medidas de conflicto laboral, porque la ultraactividad de la reforma laboral, pues ha generado un problema muy grave en el sector taurino.*

El convenio al ser denunciado ya estaba en plazo de prórroga, o sea el 2013 estaba en ultraactividad, estaba vigente hasta el 01 de enero de 2014, momento en el cual entraría en vigor, sería de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, y eso genera una problemática muy grave para el profesional taurino, porque tiene unas normas muy específicas, de salarios, de despido...

Hasta el 31 de diciembre de 2014 estaría en vigor el acuerdo firmado el 06 de marzo, y a partir del 01 de enero de 2015 estaríamos sin convenio colectivo y a expensas de a ver que pasa, porque ha habido hace 15 días una Sentencia de la Audiencia Nacional, que estamos viendo un poco a ver como camina la interpretación de esa sentencia, pero nosotros no

tenemos claro que nos resulte beneficioso, nos gustaría creerlo pero no lo tenemos claro, puesto que habla de que se mantienen en vigor los contratos principalmente y, aquí no tenemos contratos, los contratos son por actuación. No ha sido una sentencia mala, pero claro aquí estamos siempre en un ámbito muy particular del sector taurino que no sabemos, que no nos contempla la generalidad, bueno no lo tenemos tan claro que esa sentencia nos venga bien, mal no desde luego, pero que sea positiva, bueno todavía no lo vemos.

Entrevista realizada por : M^a. del Pilar Hernando Callejo